

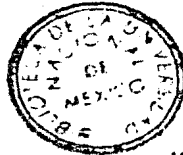
919
2ei



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“GENESIS DE LOS DERECHOS HUMANOS”



DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL

T E S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A ;
MARIA TERESITA JANNET ZAYAS SALAZAR

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Páginas.

INTRODUCCION. II y III

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1
1.- EN EL ORIENTE MEDIO.	2
2.- EN EL MUNDO ANTIGUO.	3
a) GRECIA.	3
b) ROMA.	4
3.- EPOCA MODERNA.	7
a) INGLATERRA.	7
b) FRANCIA.	9
4.- EPOCA CONTEMPORANEA.	12

CAPITULO II

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.	16
1.- LA CARTA DE SAN FRANCISCO.	16
2.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	20
3.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS Y LOS DERECHOS HUMANOS.	28

CAPITULO III

PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EURO- PA.	36
1.- EL ESTATUTO DEL CONSEJO EUROPEO,	37
2.- LA CONVENCION EUROPEA Y LOS DE- RECHOS DEL HOMBRE.	45
3.- ANALISIS CRITICO.	68

CAPITULO IV

ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	72
1.- EN LOS PAISES SOCIALISTAS.. . . .	72
2.- EN EL MUNDO OCCIDENTAL.	77
3.- EL CASO DE AMERICA LATINA.	81
CONCLUSIONES.	94
BIBLIOGRAFIA.	96

DEDICO ESTA TESIS CON
RESPECTO Y ADMIRACION A
MIS QUERIDOS PADRES:
RAUL ZAYAS MONTIEL
Y
TERESA SALAZAR DE SAYAS.

CON RESPETO A LA UNIVERSIDAD
POR HABERME BRINDADO SU APOYO
PARA FORMARME COMO PROFESIONISTA
Y A MIS PROFESORES POR GUIARME
HASTA EL FINAL DE MIS ESTUDIOS.

CON AGRADECIMIENTO ESPECIAL A MI
DIRECTOR DE TESIS,
LIC. ULISES RAMIREZ GIL,
QUE HIZO POSIBLE SU ELABORACION.

AL C. LICENCIADO
OSCAR TREVIÑO RIOS.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL.
POR LAS FACILIDADES BRINDADAS PARA
LA ELABORACION DE ESTA TESIS

A MI HONORABLE JURADO.

INTRODUCCION

Indudablemente como señala Poch y Gutiérrez de Caviedes, (1) "el proceso histórico de los Derechos Humanos y de las libertades personales significa y es propiamente, el de la historia moral de la humanidad".

La anterior aseveración, nos confirma que la temática de los Derechos Humanos, es quizás el más apasionante en lo que concierne al propio ser humano.

Hablar de los Derechos Humanos, significa interiorizarnos a la esencia y dignidad del hombre, de comprender su vitalidad y la razón de su existencia. Sin embargo, también hablar de Derechos Humanos, es tener que aceptar - que el animal racional, es el mismo que adoptado por su autodestrucción o aniquidamiento. No creemos estar equivocados si afirmamos que en última instancia es el mismo ser humano que día con día va perfeccionando los elementos de extinción en el planeta.

A pesar de ello, el mismo hombre, comprendiendo su capacidad de autodestrucción, también se ha preocupado, creado y alimentado las instituciones que permitan su conducta, con base en la reflexión y la inteligencia contando

(1) Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes, en la Introducción a la obra de Jacobo Varela Feijoo, Protección de los Derechos Humanos, Editorial. Hispano Europea, España, 1972. pag. 9

con el escudo del Derecho,

Como un derecho natural encuaneto sus orígenes, -- los Derechos Humanos han tratado de perfeccionarse en un -- derecho positivada tanto nacional como internacionalmente.- Por parte del Estado Nacional esto no ha sido siempre así,- según lo podemos observar en las constantes violaciones -- que realiza, quizá con el afán de no querer aceptar que su principal súbdito, puede cuestionar su existencia.

Sin embargo, queremos destacar que jurídicamente, el Derecho Internacional ha cumplido una importante función en este aspecto.

Bastemos citar como ejemplo, como en pleno desa-- rrollo y a la terminación de la última conflagración mundial la propia comunidad de Estados preocupados por la flagala-- ción a los derechos humanos, se vió en la necesidad de re-- ordenar su conducta. Así encontramos la Carta del Atlántico de 1941, la aportación extraordinaria de México en la Confe-- rencia de Estados Americanos sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en Chapultepec en 1945, sin pasar por alto indudablemente la Carta de San Francisco de 1945, que-- dió origen a la Organización de las Naciones Unidas, para-- culminar con la Declaración Universal de Derechos Humanos - de 1948.

El presente trabajo, como lo señala su título, -- tiene por objeto y derivado de una preocupación hacer un --

breve estudio de esos derechos humanos de épocas pretéritas, hasta algunas consideraciones hubo de lo que funde en el Continente Americano.

Lo anterior, en virtud de que si el hombre tiene capacidad de centrar, también cuenta con lo que sirva para seguir construyendo su futuro.

En caso contrario estará condenado a su propia extinción.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- 1.- EN EL ORIENTE MEDIO.
- 2.- EN EL MUNDO ANTIGUO.
 - a).- GRECIA.
 - b).- ROMA.
- 3.- EPOCA MODERNA.
 - a).- INGLATERRA.
 - b).- FRANCIA.
- 4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la historia de los Derechos Humanos, desde la antigüedad hasta la época contemporánea se han ido desarrollando y han encontrado un lugar en el mundo entero. Para dar una idea de nuestro tema es conveniente "tener un concepto de estos derechos humanos; que se definen de la siguiente manera: como un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad".⁽²⁾ Ahora, esos derechos imprescriptibles donde citamos el preámbulo de la Declaración Universal de las Naciones Unidas; "son inalienables, inherentes a todos los miembros de la familia humana, son el fundamento de la libertad, de la justicia, y de la paz en el mundo".⁽³⁾

Es preciso, enunciar que el individuo tiene derechos inherentes a su calidad de persona humana y que el ejercicio de estos derechos aseguran el desarrollo de su personalidad que implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sostener frente al poder público.

Hoy en día estos Derechos Humanos en la Democracia están divididos tripartitamente; a).- Los derechos ci

(2).- Monique Lions, Veinte años de evolución de los Derechos Humanos, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974, pág. 480.

(3).- Monique Lions, Veinte años de evolución de los Derechos Humanos, Idem... pág. 480

viles o derechos individuales stricto sensu, (libertad, igualdad, seguridad, propiedad, etcétera); b).- Los derechos políticos cuyo ejercicio pertenece a los ciudadanos (sufragio, elegibilidad, petición), y c).- Los derechos sociales, que aparecieron en las leyes fundamentales desde hace medio siglo y que se resuelven en prestaciones del Estado.

1.- EN EL ORIENTE MEDIO:

En esta época como sabemos los pueblos en su antigüedad nos presentan sociedades en las que era desconocido cualquier concepto o idea de derechos individuales. Desde el Quinto Milenio antes de Cristo; trátase de pueblos - como Egipto, Caldea, Asiria, Palestina o Persia, los soberanos, (faraones, reyes, sacerdotes, etc.) se declaraban de origen divino y, en esta calidad ejercían un poder absoluto, un imperio sobre sus súbditos para buscar la única razón de participar en la grandeza del monarca.

La omnipotencia sagrada del estado le concedía - un derecho ilimitado frente al cual la pretensión a cualquier derecho del individuo hubiese parecido sencillamente carente de todo sentido. Es de toda forma que los pueblos no tenían más valor que el de material humano enteramente consagrado al mito del Dios-Rey utilizando sus potencialidades de trabajo en la forma más fructífera para el soberano, por tal motivo es cierto que los documentos anteriores constaban con disposiciones de orden penal, político, ci--

vil y religioso, en cambio no señalaban limitaciones al poder del monarca sobre sus súbditos teniendo a tal grado un poderío ilimitado donde no existían frenos, ni contrapesos con la arbitrariedad o despotismo del estado.

2.- EN EL MUNDO ANTIGUO:

En esta época surgen sociedades como Grecia y Roma en la que cada una nos demuestra como fueron evolucionando los derechos humanos y como el individuo sufrió dentro de cada una de ellas.

a) GRECIA: A partir del siglo X antes de Cristo hubo una lenta elaboración que desembocó en el siglo V, en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre.

Esparta, Atenas y Tebas conocieron esa diferenciación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía la sociedad en hombres libres y esclavos, con todos los matices que afectaban esta distinción: ilotas, artesanos, marineros, sirvientes que no desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en el político.

Atenas, después de haber conocido en el siglo VII una democracia aristocrática que Solón intentó templar en el siglo VI, elaboró con Pericles, en el siglo V la democracia directa. Sin embargo, si los ciudadanos pobres -

participaban en la gestión de los asuntos públicos, junto con los ricos y, podemos nombrar algunas clases como la bule, los hiele, etc.

"En cambio las mujeres, los esclavos, los extranjeros no tenían este derecho ni otros más como el acceso a la libertad. Aristóteles justificaba la esclavitud en nombre de la misma filosofía y el mundo antiguo no deja de ilustrar principios tales como "un estado bien organizado no concederá la ciudadanía a los artesanos y un esclavo es un instrumento animal". (4)

Sin embargo, al comparar las diferentes sociedades antiguas opinaremos que en el terreno político y pese a las sujeciones que el estado griego imponía a sus súbditos, la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad.

b) ROMA: Sociedad donde hay un dualismo de estatutos de ciudadano, - el pater familias - es un titular -- que ejercía su poder con derechos reconocidos por el estado, los cuales libremente los ejerce y que son sancionados judicialmente, conforme al ius civile quiritium de la época monárquica (753 a 509).

"La situación del ciudadano Romano es privilegiada, política y civilmente, pues los demás miembros de la -

(4).- Idem. p. 481

familia y los esclavos no son considerados como individuos aunque la aplicación práctica del concepto de individuo libre sea restringida, la ley de las XII tablas, como subraya Bonfante", (5) no deja de reflejar un espíritu de libertad, ya que asegura a cada ciudadano la libertad, la propiedad y la protección de sus derechos. Pero como contrapartida, " el pater familia goza de un derecho absoluto sobre los miembros de la domus, pues este es un monarca doméstico que ejerce un vasto poder sobre: sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes. Dicho poder incluía el ius vitae necisque sobre hijos y nietos y no disminuyó por la influencia del estado, la cual se detenía a la puerta de la domus." (6) Es decir se ejercía sobre personas extrañas un derecho idéntico como ejemplo: en cuanto a los deudores, a quienes el acreedor tenía el derecho de dar muerte. Los extranjeros no gozaban de las prerrogativas reconocidas a los Romanos; sin embargo los latinos fueron beneficiados con el connubium, el commercium y la legislacio.

Solo el pater familias era propietario, también era sacerdote doméstico y juez en asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia una rígida disciplina. En este período monárquico, los derechos políticos del ciudadano romano que forma parte de los comicios curiales, se reducían a escuchar los informes de las dicisiones tomadas

(5).- Idem. p. 481

(6).- Guillermo F. Margadants. Derecho Romano, Esfinge, S.A. MEX. 1979 P. 22

por el Rey y el senado. La plebe no intervenía en este dominio ni en los actos religiosos de los patricios.

Ahora, en la época de la República, los Romanos tenían una realidad diferente a la monarquía es decir: la República, instaurada en 509 a C. , era un régimen auto-crático monopolizado por los patricios, pues si las XII - tablas acabaron por otorgar la igualdad civil y los derechos políticos a la plebe, al desaparecer la hermética división entre plebeyos y patricios. Algunos notables plebeyos ascienden a la categoría de senadores de rango inferior con derecho a votar pero sin voz. -300 años antes de cristo- La gestión de los asuntos públicos siguió concentrada en las manos de la clase rica. Sin embargo, la evolución que se inició con la República en el siglo V, debía desembocar en transformaciones hondas que iban a extenderse durante el imperio.

" El derecho natural introdujo la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los - hombres y hasta a los extranjeros". (7) En 212, Caracalla - otorgó la ciudadanía a todos los individuos libres del imperio lo que es evidente, no suprimió la esclavitud, al - mismo tiempo, el derecho del pater familias sobre los miembros de la domus, iba perdiendo su carácter absoluto, se -

(7).- Monique Lions, Veinte años de evolución op. cit. p. 481

reconocío cierta independencia y por consiguiente cierta personalidad al hijo de la familia emancipado, a la mujer-casada sine manu y al esclavo liberto.

La libertad de conciencia tuvo su primera expresión en el Edicto de Milán, del Emperador Constantino, en 313, A.C, que proclamó el libre ejercicio y la igualdad de los cultos cristianos y paganos.

Sin embargo, en el terreno político, desapareció la igualdad de principios que caracterizaba a la República una distinción legal dividió a la sociedad en honestiores- y en humiliores, siendo sólo los primeros titulares de los derechos políticos de sufragio y de elegibilidad.

3.- EPOCA MODERNA

Es en esta época en la cual surgen sociedades -- donde hay grandes sucesos históricos de los derechos humanos con una transformación en la civilización de Europa en los siglos XVII y XVIII, aquí encontramos que hay una limitación en la monarquía y se conceden ciertos derechos a los individuos como el derecho a la propiedad, a la libertad, a la vida, a la igualdad, etc.; daremos un bosquejo de estas dos sociedades.

a) INGLATERRA

" En esta sociedad se ve una limitación de los -

poderes de la monarquía donde surgen leyes como el Habeas Corpus (1679) fue el que estableció un mínimo de garantías individuales donde este por medio de los jueces que podían exigir la comparecencia ante sus tribunales de cualquier persona que estuviese detenida, para examinar si la detención era justa, pues nadie que no estuviese acusado o convicto de un delito podía ser privado de su libertad."⁽⁸⁾ El recurso debía ser planteado ante el juez por cualquier persona interesada en la suerte del detenido.

" El Habeas Corpus significó una garantía fundamental para la libertad individual, pues impidió las detenciones arbitrarias, por caprichos del Rey o de cualquier funcionario."⁽⁹⁾ El sistema del Habeas Corpus se extendió a otros países y hoy es una conquista admitida por la legislación universal.

En 1688 se aprobó la declaración de derechos -- del pueblo inglés, se pronuncia contra el fuero absoluto de la autoridad y establece el principio del respeto a los derechos de la persona humana.

" La declaración de derechos estableció que el monarca debía ser miembro de la iglesia anglicana; que no podía suspender la aplicación de las leyes, ni eximir a --

(8) .- Secco. Ellauri, Los Tiempos Modernos y Contemporaneos, Edit. Kapelusz, Buenos Aires 1969, p. 106

(9) .- Idem..p. 107

sus súbditos de las sanciones resultantes de la desobediencia a las mismas, y que no podía cobrar impuestos ni organizar ejércitos, sin expresa autorización del parlamento".⁽¹⁰⁾

La Declaración expresó que la elección de los -- miembros del parlamento debían ser enteramente libres y -- que éstos no podían ser molestados, ni por sus opiniones, -- ni por sus actos. Ahora lo más importante fue en 1701 donde surge el acta de sucesión que limitaba los poderes del monarca y salvaguardaba "Las libertades de los Ingleses".

b).- FRANCIA.

"En esta sociedad surgen aspectos como la abolición de la Trata de Negros y de la Esclavitud, la Reforma-Social de la Iglesia, etc."⁽¹¹⁾

En el año de 1789 había una monarquía donde el -- Rey pretendía que su poder se derivara de Dios, a quien -- únicamente debía cuenta de sus actos. Sus súbditos no tenían ningún derecho, pero sí el deber de obedecer. El Rey fijaba los impuestos, nombraba y destitufaba a los funcionarios y dirigía la administración entera. Las provincias -- eran administradas por los intendentes, con poder omnímodo y arbitrario. Este hacía leyes, que eran la expresión de -- su voluntad personal y debían tener en cuenta las costum--

(10) .- Idem... p.107

(11) .- Idem... pp. 152, 153

bres fundamentales del Reino. Además el Rey dirigía la administración de justicia, pues ésta se dictaba en su nombre y por funcionarios que él designaba. Se usaba el tormento para lograr la confesión de los acusados, a quienes se juzgaba en secreto y a los que se aplicaban las penas bárbaras de las marcas con hierros candentes, de la picota, del látigo y de la horca.

La libertad individual estaba amenazada constantemente por la policía, que podían prender a cualquiera -- con una simple orden del Rey, la carta sellada. No se daba la causa de la detención sino porque "tal era la voluntad del Rey".

Existía la censura previa y no existía la libertad de conciencia. De aquí hubo una necesidad de una Constitución que garantizara la libertad individual y la libertad de pensamiento, que definiera los derechos del Rey y de la nación y que terminase con el absolutismo y la arbitrariedad. De aquí la asamblea formuló los principios fundamentales del nuevo régimen, que fueron consignados el 27 de agosto de 1789 en la Declaración de los Derechos del -- Hombre y del Ciudadano. "Este documento no fijó solamente derechos y libertades para el hombre francés de 1789 sino para todos los hombres de todos los tiempos y de todas las naciones del mundo, en lo que se diferenció de las anteriores declaraciones formuladas en Inglaterra y en Estados --

Unidos de América". (12)

El pueblo francés constituido en la asamblea nacional considerando que había sido ignorado, olvidado y menospreciado los derechos del hombre donde su única causa era la corrupción del gobierno. He aquí que surgió esta declaración donde se ven los siguientes derechos del hombre y del ciudadano. En esta Declaración se proclaman los Derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a la igualdad ante la ley, etc...

Este documento en su artículo 1 expresa "que -- los hombres han nacido y continúan siendo libres e iguales en cuanto a sus derechos".

En el artículo 2 nos habla de los derechos naturales e imprescindibles del hombre.

En su artículo 3 nadie podrá ejercer autoridad que no emane de la soberanía de la nación.

Así como otros tantos artículos que tiene esta declaración para apoyar al individuo en su ámbito social.

La Declaración estableció que la soberanía residía en la nación, de quien delegaba toda la autoridad, que el pueblo expresa su voluntad soberana por medio de la ley y que debía ser la misma para todos y a cuya formación tie (12).- Idem.. pp. 162, 163

nen que concurrir todos.

Eso provocó que surgiera un principio fundamental en la organización del estado o asociación política, - como decía la Declaración, fue el de la separación de los poderes, porque antiguamente se confundían y estaban concentrados en una sola persona.

"Esta Declaración estableció que los hombres poseen derechos naturales, es decir inherentes a la propia ⁽¹³⁾ calidad humana, imprescriptibles, inalienables y sagrados"

4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

El año 1914 tuvo como resultado una serie de causas sustanciales, que gestaron lentamente una atmósfera bélica en Europa. Entre ellas cabe mencionar como principales: la agrupación de las grandes potencias Europeas en -- donde surgen sistemas rivales de alianzas, la paz armada y la política imperialista. Todo esto se agravó por algunos incidentes internacionales que precipitaron el conflicto -- de orden político, social y económico.

La edad contemporánea en su aspecto político tuvo dos grandes consecuencias: se consolidó el predominio -- de la burguesía y determinó el progreso de las ideas democráticas.

(13).- Idem.. p.166

La burguesía aumentó, de modo sorprendente, la riqueza se volvió más poderosa y más importante que antes.

"El progreso de las ideas democráticas se tradujo en el establecimiento del sufragio universal y en la realización de una serie de reformas que aseguraron un mayor respeto por la personalidad humana, como la abolición de la trata de negros y de la esclavitud". (14)

En cuanto a la abolición de la trata de negros y de la esclavitud, en Inglaterra y Estados Unidos de América abolieron la trata en 1807, y el Congreso de Viena en 1815, la recomendó a todas las demás potencias. Desde entonces es considerada ilícita y severamente reprimida.

La esclavitud fue abolida paulatinamente, por los estados europeos que la habían dejado subsistir en sus colonias. Francia lo hizo en la época de la revolución, pero luego Napoleón la restableció. Inglaterra liberó a los esclavos en 1833 pagando una indemnización a sus amos. --- Francia, Portugal y Holanda siguieron a Inglaterra. En América resultó más difícil la abolición, en los Estados Unidos de América, costó una sangrienta guerra que duró más de cuatro años; en Brasil se suprimió en 1888. En Argentina fue abolida por la constitución de 1853 aunque ya se había dado un paso decisivo en tal sentido con "la libertad-

(14).- Idem.. p. 284

de vientres", declarada por la Asamblea del año de 1813.

La humanización de la justicia penal abarcó la legislación y las prisiones.

El italiano Beccario, publicó a fines del siglo XVIII un libro titulado Ensayo sobre los Crímenes y las Penas, en que pedía la abolición de la tortura, la disminución de los casos en que era aplicable la pena de muerte y la supresión de los suplicios con que solía acompañársela. En la Revolución Francesa se inició la implantación de esas ideas, así comenzó un movimiento de suavización general de la legislación.

En cuanto a la emancipación de la mujer, debe decirse que hace 150 años, la mujer se hallaba en situación de absoluta dependencia respecto del hombre. En el transcurso de los siglos XIX y XX, la mujer adquirió sucesivamente, los distintos derechos que igualaron su situación con la del hombre.

En los últimos años, casi todos los países del mundo civilizado establecieron el sufragio universal, que consagró la igualdad política de todos los ciudadanos y la expresión de la soberanía del pueblo.

"El sufragio universal comprendió, primero solamente a los hombres, pero en el siglo actual comenzó tam

bién a extenderse a las mujeres, y hoy, buena parte de las legislaciones establecen el sufragio femenino". (15)

(15).- Idem... p. 286

CAPITULO II

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

- 1.- LA CARTA DE SAN FRANCISCO.
- 2.- LA DECLARACION UNIVERSAL -
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 3.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS
AMERICANOS Y LOS DERECHOS-
HUMANOS.

CAPITULO SEGUNDO

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- LA CARTA DE SAN FRANCISCO.

La Ciudad de San Francisco, fué el lugar donde se congregaron el 25 de abril de 1945, 50 países para inaugurar la conferencia sobre Organización Internacional de las Naciones Unidas. Se proponían formar una asociación internacional amplia, en la que incluyera funciones que permitieran a la Organización extirpar las causas subyacentes de la guerra, así, como resolver las crisis conducentes a la misma.

Fue este lugar donde se congregaron expresando hombres y mujeres, toda la sabiduría que la humanidad había acopiado hasta entonces, con el fin que todos esperaban, lo que lograron, y pese a sus limitaciones pudo considerarse como lo más a que podía llegar la mente del hombre en esa etapa del conocimiento y entendimiento humano.

La carta no puede ser criticada porque aparentemente no haya podido hacer esto o descuidado hacer aquello. Ella representa la suma exacta de lo que pudo acordarse en esa etapa de nuestra civilización.

Ahora bien a partir de la conferencia de San Francisco en 1945, comienza en el mundo, a través de las--

Naciones Unidas una promoción sistemática de los derechos humanos y al mismo tiempo, con los auspicios de la propia Organización establecida para mantener la paz y la seguridad internacional, se crean los primeros pasos para un mecanismo internacional, para el resguardo de los Derechos Humanos a través de instrumentos jurídicos multilaterales de obligatoriedad internacional, (inter alias).

En efecto el primer proyecto, de Dumbarton Oaks, se celebró una conferencia destinada a elaborar un ante proyecto de constitución para la futura Organización internacional.

Esa conferencia se realizó en dos etapas:

a) La primera, del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, con participación de los Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS;

b) La segunda del 29 de septiembre al 7 de octu--bre del mismo año, con participación de los Estados Uni---dos, Gran Bretaña y China.

En las primeras semanas la conferencia terminó -- con un somero bosquejo de la forma de la nueva organiza---ción, para configurar y hacer el borrador de la carta, donde ya se fijan los lineamientos básicos de la organización a crear de acuerdo con la concepción de las grandes poten--

cias que los elaboraron.

Dumbarton Oaks, permitió centrar las disposiciones sobre la Constitución de la nueva organización internacional de aquí que adopta las Naciones Unidas el texto definitivo que dió origen a ésta.

La Carta de San Francisco es un tratado internacional que consta de 111 Artículos agrupados en XIX capítulos, la Carta ofrece la particularidad de haber sido concluida en nombre de los pueblos de las Naciones Unidas según reza el comienzo del preámbulo que precede al articulado.

La Carta de San Francisco, menciona siete veces los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo el mencionado preámbulo.

En el artículo 10. inciso 3 se determina, el propósito de la Organización de realizar la cooperación internacional "en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión". (16)

En el artículo 13 la asamblea general recomienda

(16).- Camargo, Pedro Pablo, Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América, Edit. Excelsior, S.C.L. México, D.F. 1960, p.66

hacer estudios para ayudar a ser efectivos ^{tales} derechos y libertades fundamentales.

En el artículo 55 inciso c).- Se estipula que, - la organización promoverá, "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos", ⁽¹⁷⁾ el res pecto universal a los derechos humanos y a las libertades - fundamentales de todos, sin ninguna discriminación.

En el artículo 56 con relación a los propósitos - se señala que los estados miembros de las Naciones Unidas - tienen el compromiso de tomar medidas conjuntas y separada mente, en cooperación con la organización.

En el artículo 62 fracción 11 se determina que - el Consejo económico y social tiene la facultad de hacer - recomendaciones "con el objeto de promover el respeto a -- los derechos humanos y a las libertades fundamentales de - todos y la efectividad de tales derechos y libertades". ⁽¹⁸⁾

En el artículo 76 se señalan como objetivos del - régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los - propósitos de las Naciones Unidas, "promover el respeto a-

(17).- Idem.. p. 66

(18).- Idem.. p. 67

los derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".⁽¹⁹⁾

2.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Declaración que surgió el en año de 1948 en el tercer período ordinario de sesiones de las Naciones Unidas establece las siguientes premisas: que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer; y que los estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a-

(19) .- Idem.. p 67

los derechos y libertades fundamentales del hombre; y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Declaración Universal, enuncia en sus 30 artículos como principios de carácter general los llamados derechos inalienables del hombre, en lo civil, lo político, lo económico, lo social y cultural.

"Esta Declaración Universal, fue concebida como una marca a la cual llegar más adelante, ya que ella misma se autocalifica como 'ideal común por el que todos los -- pueblos y naciones deben esforzarse' (20) y fue ello precisamente lo que permitió que fuera aceptada sin mayor discusión".

"La Declaración señala los derechos básicos y -- las libertades fundamentales a los que tienen derecho en -- cualquier parte, todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, -- origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición". (21)

Los derechos y las libertades así señalados comprenden dos amplias categorías de derechos.

(20) .- Cesar Sepúlveda, Derecho Internacional, Edit. Porrúa México, 1984. p. 507

(21) .- Idem.. p. 508

" 1).- Derechos Cíviles y políticos; 2).- Derechos Económicos Sociales y Culturales.

La primera categoría cubre derecho a la vida, la libertad frente a la esclavitud y la servidumbre; libertad a la tortura o el tratamiento o castigo inhumano o degradante; libertad ante el arresto y la detención arbitrarios; derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial; derecho de ser considerado inocente hasta que se pruebe la culpabilidad; inviolabilidad de la reserva y el secreto de la correspondencia ; la libertad de movilización y de residencia; derecho de buscar y disfrutar de asilo contra la persecución; derecho a una Nacionalidad; derecho de ser propietario; libertad de conciencia y de religión; libertad de opinión y de expresión; libertad de reunión pacífica y de asociación; y derecho de votar y de participar en el gobierno." (22)

" Los derechos de la segunda categoría incluyen derecho a la seguridad social; derecho al trabajo a un nivel de vida adecuado, derecho a la educación y derecho a participar en la vida cultural de la comunidad." (23)

(22).- Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público Edit. Fondo de Cultura Económica. Trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional México. 1973 --- pp. 479, 480

(23).- Idem.. p. 480.

Esta Declaración Universal fue proclamada como una norma común de realización para todas las personas y todas las naciones, no obstante la Declaración como carta internacional de derechos humanos han ganado una considerable autoridad que no puede ignorarse como guía general para el contenido de los derechos y las libertades fundamentales.

La Declaración Universal de los derechos humanos era solamente una declaración sin medio para hacerla cumplir se iban preparando pactos sobre los derechos humanos en forma de convenciones internacionales.

En una comisión de 1949 se prepararon los pactos que definieran los derechos y las libertades y proveyeran la organización y que habría de considerar las quejas por violación de los pactos.

Hubo divergencia de parecer en cuanto así los derechos económicos, sociales y culturales debían regularse junto con los derechos civiles y políticos, en una sola convención, en cuanto así sería satisfactorio, para hacerlo valer, un sistema limitado a las quejas que formularan los estados. En 1954 la comisión terminó la redacción de dos proyectos de pactos que trataban separadamente uno los derechos económicos, sociales y culturales, y el otro, los derechos civiles y políticos.

El 16 de Diciembre de 1966 la Asamblea General, adoptó sin objeción alguna y abrió a la firma el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, y el pacto de derechos civiles y políticos.

El Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos de 1966 se compone de 53 artículos que confirman el derecho a la vida, prohíbe la esclavitud y la práctica de torturas, la instigación a la guerra, la propagación del odio racista y religioso.

Protege contra el arresto arbitrario, garantiza la libertad de conciencia y de creencia, así como la libertad de convicción política y de palabras que defienden a la familia y el derecho de las minorías.

El pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales 1966. Este Pacto se compone por 31 artículos, confirma en el artículo 1º que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación. Los Estados Partes reconocen a todo el mundo el derecho del trabajo, a condiciones de trabajo justas y favorables, a afiliarse a un sindicato obrero; a la seguridad social a niveles de vida adecuados, a la salud y a la educación.

En el artículo 3 los Estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres iguales posibilidades a gozar de todos los derechos

económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

La Declaración Universal enuncia en sus 30 artículos los principios de carácter general, los llamados derechos inalienables del hombre, en lo civil, político, económico, social y cultural.

En su primer artículo nos fundamenta que " todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia", "deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". En su artículo segundo declara que " Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión - opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Agrega el precepto que no debe haber distinción alguna basada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

Los artículos 3 al 21 se refieren a los derechos civiles y políticos, así como a las libertades individuales tradicionales, reconocidos por una inmensa mayoría de países en el mundo.

Los artículos 22 al 27 se refieren a los llamados

derechos económicos, sociales y culturales, cuya importancia es cada vez más ostensible en la hora presente. En efecto, cabe destacar que " el goce de las libertades civiles y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales, están vinculados entre si y se condicionan mutuamente".

Hablaremos de algunos artículos como el 3 Que dice: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, por su parte el artículo 5 Nos dice que todo ser humano -- tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. El artículo 11 Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Otro artículo es el 13 toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Y otros tantos que ayudan al ser humano para que se desarrolle en el mundo entero sin tener miedo a desenvolverse como en asociaciones políticas para soluciones pacíficas.

Ahora en cuestiones económicas, culturales y sociales podríamos nombrar algunos artículos como el artículo 23 que estipula que toda persona tiene derecho al trabajo, a la elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo, así como consagra los derechos a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa, al salario -

familiar y a la libre sindicalización para la defensa de los intereses de los trabajadores. El artículo 24 reconoce el derecho de toda persona al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una jornada razonable de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. El artículo 25 habla del derecho de toda persona a la seguridad social y a la asistencia pública.

Los artículos 26 y 27 proclaman los derechos culturales y de educación. El artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental (la elemental, será obligatoria; la instrucción técnica y profesional, habrá de ser generalizada, y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos). Asimismo, "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". El artículo 27 garantiza los llamados derechos de autor y estipula que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que-

de él deriven.

El artículo 28 enuncia la moderna tesis de que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Conceptuando que todo derecho es correlativo de un deber, el artículo 29 manifiesta que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Por último, el artículo 30 consagra la cláusula de salvaguarda de los derechos humanos taxativamente enunciados en el documento, en virtud de la cual nada "podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

3.- LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La Organización tuvo su origen en la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, de 1890 y en la oficina Comercial de Repúblicas Americanas, llamado desde 1910 Unión Panamericana. Es decir en Bogotá, del 30 de --

marzo al 2 de mayo de 1948 se realizó una agupación regional, modelo en su género, descansa sobre tres bases y son: La Carta de Bogotá, el Tratado de Asistencia Recíproca y el Pacto de Bogotá.

Comenzó a trabajar sobre materias diversas, elaborando primero un proyecto del documento fundamental de la Organización y el segundo varios proyectos: sobre el mantenimiento de la paz y solución pacífica de controversias, declaración sobre derechos del hombre, carta de garantías sociales, etc.

Las convenciones adoptadas fueron: la Carta de la Organización de los Estados Americanos, llamada Carta de Bogotá; el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, conocido como pacto de Bogotá; el convenio económico de Bogotá y las dos convenciones Interamericanas sobre concesión de los derechos civiles y políticos, y lo relacionado con la mujer.

Entre los otros documentos son dignos de mencionarse: la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del hombre, la resolución sobre preservación y defensa de la Democracia en América, etc.

Por contra, la decisión de iniciar estudios acerca del establecimiento de una Corte Interamericana destinada a proteger los derechos del hombre, no llevó como era--

de esperarse, a ningún resultado positivo en el futuro, debido a las consecuencias políticas que el funcionamiento de una corte de esa categoría lleva consigo y al temor de los estados a un control externo de las relaciones con sus súbditos.

La Carta de Bogotá, es el documento constitutivo de la Organización de Estados Americanos y sería modificada en 1967 por el protocolo de Buenos Aires.

En su forma original consta de 112 artículos - - agrupados en XVIII capítulos, y hasta cierta medida sigue el modelo de la Carta de San Francisco, enunciando los propósitos y principios de la Organización, enumerando los órganos y describiendo su funcionamiento, y con capítulos relativos a la cooperación económica y a la solución pacífica de controversias o la seguridad colectiva. El capítulo III introduce una Declaración de derechos y deberes fundamentales de los Estados que no se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas, aunque en muchos aspectos es repetitiva de normas enunciadas en otras partes del mismo documento de Bogotá.

Propósitos y principios de la Organización.- La Carta reformada conserva la división en tres partes, de las cuales la primera agrupa las disposiciones que podríamos llamar programáticas, la segunda es un descripción de-

los órganos y sus funciones y la tercera tiene disposiciones diversas.

PROPOSITOS: La Organización se autodefine como un organismo regional dentro de las Naciones Unidas y está concebido para la realización de una serie de fines enunciados en el capítulo I de la Carta de Bogotá: "lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".

Los propósitos esenciales a que se refiere la -- carta podríamos concentrarlos en afianzamiento de la paz y seguridad en el continente americano, lo que implica la -- prevención y solución de conflictos de toda clase que entre los miembros se susciten, así como la asistencia recíproca en caso de agresión; la promoción del desarrollo económico, social y cultural, mediante la cooperación de los -- países americanos y la proclamación de los derechos fundamentales del hombre, etc.

Con ésto quedan incluidos en los propósitos de -- la O.E.A. los fines generales de las organizaciones internacionales, tanto los de carácter negativo, de prevención y arreglo de conflictos, como los positivos, de fomento de la cooperación mutua.

En el capítulo IV sobre "Derechos y Deberes fun-

damentales de los Estados" que se supone constituye la --- enunciación de los principios que rigen las relaciones entre los estados en la forma generalmente aceptada en el -- continente americano, no está exento de crítica. Podríamos nombrar algunas cuestiones de Derechos Humanos: como el -- principio de gran importancia es el que aparece limitado - por la posterior afirmación en el mismo artículo, en el -- sentido de que el estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Otro principio que requeriría cierta clarificación es el contenido en el artículo 15 acerca de la jurisdicción del estado "en los límites del territorio nacional", sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros. Es claro que el ejercicio de la jurisdicción estatal no puede llevar a considerar "igualmente" a los nacionales y a los extranjeros, pues el interés del estado no es el mismo frente a los nacionales y frente a los extranjeros, y la intención de los redactores de la carta parece más bien ser la de considerar que el estado ejerce su jurisdicción "tanto sobre los nacionales como sobre los extranjeros", pero no "igualmente".

En su artículo 16 se desarrolló un aspecto del -- principio de no intervención, al decir que "cada estado -- tiene derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, política y económica", significando con -

ello que puede darse el régimen que le guste. Sin embargo, se añade en el segundo párrafo una limitación a ese derecho: la obligación de que el estado respete. "los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal".

Si partimos de la base de que la definición de los derechos humanos y de los principios de la moral universal es la que dan los demás países del sistema interamericano, debemos concluir, que el derecho que un estado tiene de darse el régimen que más le plazca está reducido a las alternativas que los demás consideren compatibles con las definiciones que hayan dado, y eso significa volver algo vacía la primera afirmación. La organización ha sido concebida para agrupar a estados dotados de regímenes democráticos representativos según el modelo occidental, los avatares de la guerra fría hicieron del sistema interamericano una organización en la que tienen cabida los regímenes democráticos y las dictaduras, sin que importe gran cosa el poco o mucho respeto a "los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal." Los únicos regímenes que fueron declarados incompatibles son los de carácter comunista; que la acusación de la violación de los derechos humanos haya sido hecha por ciertos gobiernos americanos donde la tortura es recurso habitual, no deja de ser irónica. Es probable que la terminación de la guerra fría, lleve a una modificación de la posición militan-

te anticomunista de la organización, a pesar, seguramente, de la resistencia de los miembros menos democráticos, que serán los que sigan invocando, con más insistencia, la necesidad de defender la democracia.

La Organización de los Estados Americanos fue -- concebida inicialmente con finalidades muy limitadas, reducidas únicamente al terreno económico y comercial, el sistema interamericano evolucionó rápidamente, tratando de abarcar una gama de actividades cada vez mayor.

Hasta la segunda guerra mundial, podría decirse, en términos generales, que se orienta más al fomento de la cooperación, sobre todo en el terreno jurídico, y el conflicto de 1939, que los colocó unidos frente a un enemigo común abrió una serie de perspectivas de acción coordinada en el terreno político e incluso militar, que luego terminó el conflicto y cuando la coincidencia política ya no era tan unánime, en la época de la guerra fría, se pretendió utilizar y a menudo se consiguió al servicio de intereses no tan indiscutibles, lo cual llevó a un florecimiento de las actitudes críticas frente a la organización llegándose a plantear la conveniencia de mantenerla o disolverla.

La O.E.A. entre los latinoamericanos se refiere -- paradójicamente, a buen funcionamiento de una organización

que ha mostrado debilitamiento, que al reducir sus ambiciones se reducen simultáneamente las posibles áreas de conflicto. Sin embargo la O. E. A. puede ser una Institución- a la que nadie le tema, permitiéndole desempeñar de modo - más informal pero más eficaz, una función de acercamiento- y de intercambio de posiciones en que importe más expresar la propia opinión y conocer las de los demás que tratar de obligar a los otros miembros actuar en la forma que a uno- le guste.

CAPITULO III

PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EUROPA.

- 1.- EL ESTATUTO DEL CONSEJO EUROPEO.
- 2.- LA CONVENCION EUROPEA Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE.
- 3.- ANALISIS CRITICO.

CAPITULO TERCERO

PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EUROPA.

Antes de la primera guerra mundial, el origen -- del movimiento europeo, estaba confundido hacia la unificación de organizaciones europeas; pasada la primera guerra mundial la idea de construir Europa surgió el 7 de septiembre de 1929, donde hubo la creación de los Estados Unidos de Europa, y se consigue que la Sociedad de Naciones establezca, una comisión para el estudio de la Unión Europea.-- En 1939 había una tensión en el mundo pues hubo un olvido en la unificación de Europa, porque en esos momentos estaba en su curso la segunda guerra mundial provocando un acercamiento y una solidaridad entre los países aliados. En 1946 en Hertenstein un grupo tomaría el nombre de Unión -- Europea Federalista, cuyo programa apareció en 1947. También surgió en ese momento Winston Churchill que llegó a afirmar que era necesario crear los Estados Unidos de Europa y que el primer paso para ello era establecer un Consejo de Europa. En 1947 se decidió crear un comité de coordinación de los movimientos para la unidad europea, que organizó en la Haya del 7 al 10 de mayo de 1948, un Congreso-- en el que participaron 713 europeístas.

En 1949 se establece en Consejo de Europa, que - estaría formado por un Comité, un Ministro y una Asamblea Consejo

sultiva. De aquí surge un Estatuto del Consejo de Europa que entró en vigor el 3 de agosto de 1949.

1.- EL ESTATUTO DEL CONSEJO EUROPEO.

El Estatuto del Consejo de Europa fue firmado en Londres el 5 de marzo de 1949, este en su artículo 1 establece que " La finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar una unión entre los miembros para salvaguardar y promover los ideales y principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social" (24) mediante la " discusión de cuestiones de interés común y por acuerdos y acciones comunes en materias económicas, sociales, culturales, científicas, jurídicas y administrativas" y también respecto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

En su artículo 3 , " que todo miembro del Consejo de Europa y reconoce el principio de la preeminencia -- del derecho y se compromete ante todas las personas dentro de su jurisdicción gocen de los derechos humanos y libertades fundamentales y a colaborar sincera y activamente en la consecución del objetivo definido en su capítulo ----- 12." (25)

(24) .- Cesar Sepulveda Derecho Internacional, Edit. Porrúa S.A. México 1984. p. 372

(25).- Pedro Pablo Camargo, Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, Edit.- Excelsior. S.C.L. México D.F., 1960. p.43

En su artículo 4 se habla acerca de la capacidad y voluntad de ajustarse a las instrucciones del artículo-- 3 , donde es una condición para el Estado que pueda ser -- invitado por la comisión de Ministros para hacerse miembro asociado del Consejo de Europa.

El Estatuto distingue de entre sus miembros a -- los miembros asociados y los miembros signatarios originales que fueron los que participaron en la reunión de Londres de 1949; que fueron Francia, Inglaterra, los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Italia, Irlanda, Suecia, Noruega y Dinamarca, más los que con posterioridad le prestaron su adhesión, es decir Grecia, Turquía es Islandia en el -- mismo año de 1949, la República Federal de Alemania en --- 1951, Austria en 1956, Chipre en 1961 Suiza en 1963 y Malta en 1965.

Grecia el 12 de diciembre de 1969 anunció que se retiraba del Consejo por el régimen militar allí establecido y por acusaciones de haber violado la Convención Europea de Derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Con su retirada el número de sus miembros, quedó en -- diecisiete.

Los miembros asociados son aquellos que solo tienen representación en la asamblea consultiva; por lo demás, sus derechos y obligaciones son los mismos que el Es

tatuto establece para los miembros ordinarios,

La admisión de nuevos miembros: a).- Para ser -- miembro se debe ser un país de régimen especial, que solo puede entrar como miembro asociado; b).- Debe ser un Estado Europeo, término que en la práctica se ha extendido también a Turquía; c).- que el estado desee y pueda "aceptar los principios de la regla de derecho y el goce por todas las personas dentro de su jurisdicción, de los derechos hu manos y las libertades fundamentales.

En cuanto al procedimiento, parte de la invitación que se hace al Estado por el Consejo y surte efecto -- al momento en que el miembro o asociado deposita su documento de aceptación ante el Secretario General.

Respecto de la salida de la Organización, se pro duce de dos modos: la salida es voluntaria, debiendo notificar al Secretario General, surtiendo efectos al final -- del año fiscal. La expulsión, procede cuando un país haya -- violado gravemente las normas de respeto a la persona humana y a los principios de democracia, esto se encuentra con templado en el artículo 7 del Estatuto que expresa que el comite puede expulsarlo desde la fecha que determine, y -- también la salida se puede dar por pérdida de calidad esta tal, aunque no esté prevista esta forma en el Estatuto.

Referente a la suspensión de derechos, El Estado

miembro también podrá ser suspendido temporalmente de sus derechos de representación en el Comité o la Asamblea, si falta a sus obligaciones financieras y mientras no cumpla con ellas.

En el artículo 10 del Estatuto, se determinan - los Órganos que dependen del Consejo Europeo y que son el Comité de Ministros y la Asamblea Consultiva, sirviendo como Órgano administrativo la Secretaría General.

El Comité de Ministros puede reunirse a nivel de ministros de Asuntos Exteriores de los estados miembros o a nivel de delegados de los ministros. El primer tipo de reuniones se celebra dos veces al año: Durante la sesión-- de primavera de la Asamblea Consultiva y antes de navidad.-- A nivel de delegados, las reuniones tiene lugar cada seis-- semanas y duran una semana, así que muchos de los delega-- dos residen permanentemente en Estrasburgo.

La función del Comité es promover la realización de los propósitos de la organización, a propia iniciativa-- a recomendación de la Asamblea o a petición de los gobier-- nos miembros.

Sus decisiones las toma por mayoría, simple o de dos tercios; excepto cuando se trata de cuestiones muy importantes, en las que se requiera unanimidad, como sucede - para adoptar recomendaciones dirigidas a los gobiernos, en

mendar el estatuto o decidir que información sobre sus deliberaciones puede hacerse pública, si llega a haber una -- duda en la votación, ello se decidirá por mayoría de dos tercios.

El Comité tiene importantes tareas a desarrollar entre ellas está la adopción de proyectos de convenciones internacionales, previamente elaboradas por grupos de expertos, que después son sometidas a la ratificación de los gobiernos. Entre los grupos de expertos hay órganos complementarios, ordinarios o especiales como la Comisión de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y la Corte Europea de Derechos del Hombre.

La Asamblea Consultiva, Es el órgano deliberante del Consejo de Europa y está formado por delegaciones parlamentarias nacionales, nombradas por cada Parlamento del modo que el mismo decida.

El tamaño de las delegaciones es más o menor proporcional a las poblaciones del país que representan y está fijada en el artículo 26 del Estatuto, y es objeto de enmienda cada vez que un nuevo miembro entra.

La Asamblea discute, a iniciativa propia o a petición del Comité de Ministro, asuntos que caen bajo la -- competencia del Consejo y formula recomendaciones acerca -- de ello al Comité de Ministros. Viene a ser el porta voz --

de la opinión pública de los países miembros y desempeña esa función con el fin de fomentar la consecución de la unidad Europea.

El Estatuto establece que la Asamblea debe reunirse una vez al año por un periodo de 4 semanas, en la práctica las reuniones se celebran en enero, mayo y septiembre y suelen durar una semana cada una. Las sesiones plenarias son públicas.

La Asamblea Consultiva tiene la tarea de mantener contacto con los órganos representativos de otras organizaciones europeas y así, una vez al año celebra reuniones conjuntas con el Parlamento Europeo de la Comunidad Económica Europea.

La Secretaría es un Órgano Administrativo del Consejo, formado por el Secretario General a su cabeza y un Secretario General Delegado, ambos son elegidos por la Asamblea entre los candidatos propuestos por el Comité de Ministros.

Los funcionarios de la Secretaría, que pasan ya de los 650 y que son reclutados entre los nacionales de los países miembros, tienen el carácter de funcionarios internacionales con las características que son habituales en tales casos.

Las funciones del Secretario General, que en el

estatuto se encuentran limitadas a las de carácter administrativo y técnico y de asistencia a los órganos del consejo, están ampliadas y precisadas en otros documentos, como los acuerdos sobre privilegios e inmunidades, sobre la sede del Consejo, los reglamentos del Consejo y la Asamblea, etc.

La Secretaría está organizada en servicios y direcciones de los servicios de la Asamblea con las secretarías de los comités. Las direcciones son siete: podríamos nombrar dos muy importantes para nuestro tema y son: Dirección de asuntos jurídicos, Dirección de Derechos del Hombre.

Sin embargo podemos precisar que a través de "La cooperación jurídica, es aquí donde el consejo ha realizado una labor realmente trascendental.

Lugar especial merecen los derechos del hombre, con la adopción de la Convención Europea para la protección de los derechos del hombre y las libertades fundamentales. Los órganos encargados de la aplicación de esta convención son la Comisión Europea de Derechos del Hombre y el Comité de Ministros del Consejo de Europa". (26)

La Convención ha introducido cierta dosis de su-

(26) .- Modesto Seara Vazquez, Tratado General de la Organización Internacional, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1982 p.743.

pranacionalidad en este terreno, al ofrecer la posibilidad de una protección internacional, en ciertas circunstan----
cias. La jurisdicción de la Comisión y de la Corte debe --
ser objeto de aceptación especial por los estados partes,-
pero la mayoría de ellos ya lo han hecho.

2.- LA CONVENCION EUROPEA Y LOS DERECHOS DEL ---
HOMBRE.

Es un documento jurídico de carácter multilate--
ral, suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950 por los --
quinze estados miembros del Consejo de Europa. Entró en vi
gor en septiembre de 1953, al depositarse el décimo instru
mento de ratificación. Hasta ahora, los siguientes estados
miembros del Consejo de Europa han ratificado la Conven---
ción: Austria, Bélgica, Dinamarca, La República Federal A--
lemana, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Norue
ga, Holanda, Suecia, El Reino Unido, de la Gran Bretaña y
de Irlanda del Norte, y Turquía. El Sarre, que inicialmen--
te ratificó la Convención el 14 de enero de 1953, se incor
poró a la República Federal Alemana el 10. de enero de ---
1957. Austria fue admitida a dicho Consejo en abril de ---
1956, suscribiendo la Convención el 13 de diciembre de ---
1957 y ratificando el 3 de septiembre de 1958. De los --
países miembros del Consejo de Europa, Francia no ha rati
ficado la Convención ni el Protocolo.

"La Convención, es un acuerdo regional entre los
países que integran el llamado Consejo de Europa. El juris
ta P. Modinos nos dice que la Convención Europea de los De
rechos del hombre se encuentra estrechamente ligada a la -
idea de unión continental". (27)

(27).- Pedro Pablo Camargo, Idem... p. 42

Como ya hemos expresado, en sesión de noviembre de 1949, la Comisión de Ministro designó una comisión de expertos en derecho de los gobiernos para que elaborase el proyecto de Convención relativa a los Derechos Humanos.

En los meses de febrero y marzo de 1980 se preparó, sobre la materia, un proyecto de Convención, empero, como la Comisión de juristas no ha podido llegar a un acuerdo sobre cuestiones básicas, tales como si los derechos a garantizarse debían ser enumerados o definidos, la Corte Europea, resolvió someter a la consideración de la Comisión de Ministros un informe que incluyera varios textos alternativos.

La Comisión de Ministros consideró el informe en abril de 1950 y decidió convocar a una reunión de funcionarios con el fin de resolver el planteamiento de la Comisión de Expertos. Integrada la Comisión de Funcionarios de alta categoría se reunió en Estrasburgo en junio de 1950 y preparó un proyecto de Convención con base en el documento de la Comisión de Expertos.

Por último, la Comisión de Ministros consideró, en su quinto período de sesiones en agosto de 1950, el informe de los funcionarios de alta categoría, junto con los comentarios formulados por los expertos en derecho,

El proyecto fue enviado a la Asamblea Consulti--

tiva, la cual a su vez, lo remitió a la Comisión de Asun--
tos Jurídicos y Administrativos y ésta preparó un nuevo in
forme en relación con el proyecto de convención, el cual -
fue aprobado por la Asamblea y transmitido a la Comisión -
de Ministros que, en su sexto período de sesiones, aprobó-
el texto final.

"Ahora bien, el preámbulo de la Convención Euro--
pea para la Protección de los Derechos Humanos y Liberta--
des Fundamentales asienta la Declaración Universal de Dere--
chos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Na--
ciones Unidas el 10 de diciembre de 1948", que "tiende a--
asegurar el reconocimiento y la aplicación universal y ---
efectiva de los derechos enunciados en la misma". (28) Con--
siderando que "la finalidad del Consejo de Europa consiste
en lograr una unión más estrecha entre sus miembros y que
uno de los medios para realizar esa finalidad es el mante--
nimiento y desarrollo de los Derechos Humanos y Libertades
Fundamentales". (29)

Lo que buscó el Consejo Europeo fue el apoyo de--
la Convención para que los países europeos pudieran garan--
tizar las libertades del ser humano en el mundo.

La Convención tiene 66 artículos que constan de-

(28).- Pedro Pablo Camargo, Op . cit. p. 45.

(29).- Op. Cit. p. 45

cinco partes en los cuales enumera y define los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Objeto de protección en sus artículos 2 al 18, también habla la Comisión Europea de Derechos Humanos, Órganos encargados de "asegurar la observancia de las obligaciones acordadas por las altas partes contratantes",⁽³⁰⁾ (artículos 19-20), reglamenta lo relativo a la Comisión, artículos (38-56), sus relaciones con la corte; y sus disposiciones finales, artículos (57 - 66).

En el artículo 1 . de la Convención se obligan los estados parte a reconocer a toda persona dentro de su jurisdicción los derechos y libertades. Ahora, estas libertades y derechos surgen de aquella Declaración Universal de Derechos Humanos y son los siguientes:

Primero: El derecho de toda persona a la vida es tá protegido por la ley (artículo 2). Nadie será privado de su vida arbitrariamente excepto en cumplimiento de sentencia pronunciada por un Tribunal competente cuando el de lito esté castigado con esta pena por la ley. Además la -- privación de la vida no se considerará en violación del -- precepto si resultara del uso de la fuerza que no fuera -- más de los absolutamente necesario; a).- Para asegurar la defensa de cualquier persona contra la violación ilegal; - b).- Para efectuar un arresto legal o para impedir la fuga (30).- Op. Cit. p. 46.

de una persona que esté legalmente detenida, y c).- Para reprimir, conforme a la ley, un motín o una insurrección.

Segundo: Nadie podrá ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, (artículo 3).

Tercero: Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre. Nadie asimismo, será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. (artículo 4).

Cuarto: Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad (artículo 5). En consecuencia nadie será privado de su libertad excepto en los casos siguientes y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley:

a) La detención legal de una persona después de ser condenada por un tribunal competente; b) El arresto o la detención legal de una persona por no cumplir una orden dictada conforme a la ley, por un tribunal o para garantizar la ejecución de una obligación establecida por la ley; c) El arresto o detención legal de una persona efectuada con el objeto de conducirlo ante la autoridad legal competente cuando haya sospecha razonable de que haya cometido un delito cuando se considere razonablemente necesario para impedir que cometa un delito o que huya después de haberlo cometido; d) la detención de un menor por orden legal para fines de supervisión educacional o su detención -

legal para fines de conducirlo ante la autoridad legal competente, e) la detención legal de personas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas, o de personas dementes, alcohólicas, toxicómanos o vagabundos; y f) el arresto o detención legal de una persona para impedir su ingreso ilegal en el territorio o de una persona contra la cual se está siguiendo un procedimiento de deportación o extradición.

El mismo artículo 5 contiene garantías: 1).- Toda persona que vaya ser arrestada debe ser informada en el idioma que más entienda y las razones por las cuales se le está arrestando. 2).- La persona que sea detenida o arrestada será conducida ante el juez u otro magistrado autorizado por la ley, para ejercer las funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesto en libertad mientras el juicio este pendiente, siempre que la libertad este condicionada a una garantía que asegure la competencia del interesado del juicio;- 3).- Toda persona arrestada o detenida tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que decida sobre su legalidad de su detención y se ordene su libertad si la detención fuere ilegal; 4).- Si ha sido victima de un arresto o detención en violación de las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación.

En el artículo 6 : a) Nos habla sobre la determi-

nación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier acusación criminal contra ella, toda persona tiene derecho a una audiencia equitativa y pública dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley (la sentencia será pronunciada en público, - pero sin perjudicar a los intereses de la justicia).

b) Toda persona que se le acuse de un delito, se presumirá inocente mientras no se haya probado su culpabilidad.

c) Toda persona acusado de un delito tiene derecho a garantías mínimas como ser informada de las causas de la acusación formulada contra ella; de tener el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa; tener el derecho a defenderse sola o por un defensor, etc.

Artículo 7 . Nadie podrá ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 8 . Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar de su domicilio y de su correspondencia; siempre y cuando no vaya en desacuerdo con la ley.

Artículo 9 . Toda persona tiene derecho a la li--

bertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de poder cambiar libremente su religión y creencia, así como manifestar que sea individual o colectiva, tanto en público como en privado.

La libertad de religión y de creencia estará sujeta únicamente a limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 10 . Toda persona tiene el derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin la ingerencia de las autoridades públicas sin limitaciones de fronteras.

Artículo 11 . Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión que sea pacífica así como libertad de asociación, el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para proteger sus intereses, y estos estarán sujetos a restricciones previstas por la ley, para proteger a una sociedad democrática, la prevención de un delito así como los derechos y libertades de los demás.

La Convención, el 20 de marzo de 1952 aprobó por medio de la Comisión de Ministros un protocolo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales el cual entró en vigor el 18 de mayo de 1954 y fue ratificado por los mismos estados definiendo tres derechos

que fueron adicionales para objeto de protección;

Primero: Toda persona física o jurídica tiene de recho al goce de sus bienes. A ninguna persona se le privará de sus bienes excepto por causas de utilidad física y - de acuerdo con las condiciones establecidas por las leyes- y por los principios generales del derecho internacional.

Segundo: A ninguna persona se le negará el derecho a la educación . Este ejercicio lo tiene el estado de-dar apoyo a los padres y respetar el derecho de asegurar--les la educación y enseñanza de conformidad con sus propias convicciones religiosas y filosóficas.

Tercero: Las altas partes contratantes pueden or-ganizar periódicamente elecciones libres por voto secreto--bajo las condiciones que asegure la libre expresión de la - opinión del pueblo en la elección de sus cuerpos legislati-vos.

Artículo 13 . "Toda persona tendrá reconocidos- sus derechos y libertades por la convención, y tendrá el -- recurso eficaz ante una autoridad nacional aún cuando la -- infracción haya sido cometida por personas que actúen en - representación oficial." (31)

Artículo 14 . Los derechos y libertades serán ga-rantizados sin la discriminación por razones de sexo, raza, (31).- Pedro Pablo Camargo. Op Cit. P. 50

color, idioma, oportunidad política o de otra naturaleza, origen, nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otra condición.

Artículo 15 . En caso de que haya guerra u otra emergencia pública que amenace la vida de la nación, cualquier estado parte podrá tomar medidas que deroguen sus obligaciones de acuerdo con la Convención, pero no se autorizará que se derogue cualquier derecho como el de la vida (artículo 2), salvo en los casos de muerte resultante de actos lícitos de guerra, también nadie podrá ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Artículo 16 . Ninguna de las disposiciones de los artículos 10, 11 y 14 se considerará como autorizando a los Estados partes " para imponer restricciones en la actividad política de los extranjeros". (32)

Artículo 17 y 18 . Estos dos artículos nos hablan sobre las cláusulas de inviolabilidad de los derechos humanos; el primero nos expresa que ninguna disposición de la Convención podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un estado, grupo o individuo, para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o a su limitación en mayor medida de (.32).- Op. Cit...P. 52

la prevista en ella; y el segundo asienta que las restricciones a dichos derechos y libertades no se aplicarán para fin alguno que no sean aquellos que estén previstos.

Artículo 19.- Establece una Comisión Europea de Derechos Humanos que en adelante se denominará Comisión y una Corte Europea de Derechos Humanos que en adelante se denominará "La Corte".

La Comisión estará compuesta por un número de miembros igual al de las partes contratantes. (Artículo 20). Los miembros serán elegidos por la comisión de ministros y tres candidatos, de los cuales dos al menos serán de su nacionalidad.

Artículo 21 . Establece el procedimiento para integrarse en la comisión, respecto a otros estados que quieran ser parte de ésta y posteriormente en la Convención, y para llenar las vacantes que se produzcan.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros cuyos períodos han de expirar al fin del período inicial de tres años serán escogidos por sorteo por el Secretario General del Consejo de Europa inmediatamente después de que se haya completado la primera elección. El miembro de la Comisión que sea elegido para reemplazar a un miembro cuyo mandato no haya expirado po--

drá ejercer funciones durante el resto del plazo de su predecesor.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados. Después de ser reemplazados, continuarán conociendo de aquellos casos que hayan estado bajo su consideración (Artículo 22).

Artículo 23 . Los miembros de la comisión actuarán dentro de ella a título personal.

Artículo 24 . Cualquier estado parte para someterse a la comisión, lo hará por conducto del Secretario General del Consejo de Europa, para conocer de cualquier infracción que se alegue acerca de las disposiciones de la Convención por otra alta parte contratante.

Artículo 25 . La Convención establece que la Comisión podrá recibir solicitudes dirigidas al Secretario General del Consejo de Europa de cualquier persona de cualquier organización no gubernamental o de cualquier grupo de individuos que aleguen ser víctimas de una violación por una de las altas partes contratantes de los derechos reconocidos en esta Convención.

Aquella de las altas partes contratantes que haya hecho tal declaración se comprometerá a no obstaculizar en forma alguna el ejercicio efectivo de este derecho.

Las declaraciones se depositarán ante el Secretario General del Consejo de Europa, quien transmitirá copias de las mismas a las altas partes contratantes y las publicará.

La Comisión Europea de Derechos Humanos celebró su primera reunión en Estrasburgo del 12 al 17 de julio de 1954 y formuló su reglamento interno. El 5 de julio de 1955 la Comisión adquirió competencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 .

Cuando en el seno de la Asamblea Consultiva, se estaba discutiendo lo relativo a la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos se expresaron ciertos temores en el sentido de que el reconocimiento del recurso del derecho de petición individual ante un tribunal internacional podría dar lugar a una serie de abusos por parte de los peticionarios. Sin embargo, predominó la opinión de cualquier persona bajo la jurisdicción de uno de los Estados partes en la Convención debería poder someter directamente su reclamación a un organismo internacional, con el fin de que se proceda a la investigación y conciliación, sin tener que buscar el apoyo de un gobierno, "cuya intervención tendría el efecto de transformar el reclamo de una persona en una controversia entre Estados". (33)

Para evitar tales peligros y para garantizar, al (33).- Op. cit...p.54

propio tiempo, el sistema de recurso colectivo, los redactores de la convención establecieron en los artículos 26 y 27, que en estos artículos las víctimas de una violación a sus derechos y libertades fundamentales podrían alegarlo ante la comisión.

Lo anterior ha dado como resultado finalmente que la Comisión ha establecido una serie de precedentes que --- constituyen jurisprudencia respecto a la admisión de nuevas solicitudes provenientes de personas, entidades no gubernamentales o grupos de individuos en las cuales se aleguen -- violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Tales principios son: 1.- Los peticionarios deben agotar los recursos locales antes de recurrir a la Comisión; 2.- Las solicitudes deben referirse al período posterior a la entrada en vigor de la Convención; 3.- Las solicitudes - deben hacerse sólo contra la alta parte contratante que haya reconocido el derecho de los particulares para recurrir a la Comisión; 4.- Las solicitudes deben hacerse normalmente por las propias personas que reclamen ser vícti-- mas de in-- fracciones; 5.- El peticionario, al presentar su solicitud no debe de mostrar una falta de conocimiento de los requi-- sitos formales, en manera tal que pueda considerarse su solicitud como un abuso del derecho de petición; 6.- La solicitud no debe referirse a un asunto que ya haya examinado -

la Comisión; 7.- Las solicitudes deben referirse directamente a la infracción de uno de los derechos reconocidos en la Convención o en el Protocolo; 8.- La Convención no reconoce el derecho de cualquier persona de dedicarse a cualquier actividad o de efectuar cualquier acto que tenga por objeto la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades objeto de protección; 9.- El examen de los antecedentes deben demostrar, en principio, la violación de uno de los derechos o libertades taxativamente enunciados en la Convención y en el Protocolo y 10.- La Comisión Europea de Derechos Humanos no es un alto tribunal llamado a corregir errores de derecho o de hecho que se aleguen haber sido cometidos por tribunales nacionales.

Artículo 26 . La Comisión sólo podrá conocer de asuntos después de que haya agotado todos los recursos legales, de acuerdo con las reglas generalmente reconocidas del derecho internacional, y dentro de un período de seis meses a partir de la fecha en que se tomó la decisión final.

Artículo 27 . La Comisión no podrá conocer de solicitud alguna sometida de acuerdo con el Artículo 25 que:

a).- Sea anónima, o b).- sea substancialmente la misma materia que haya sido ya examinada por la Comisión o que haya sido ya sometida a otro procedimiento de investigación o arreglo internacional y si no contiene nueva información

mación que sea pertinente.

Igualmente la Comisión considerará inadmisibles toda solicitud sometida de acuerdo con el artículo 25 que considere incompatible con las disposiciones de la Convención, evidentemente mal fundada, o un abuso del derecho de petición. Además, la Comisión rechazará toda solicitud que considere inadmisibles de acuerdo con el artículo 26 .

Como hemos dicho, la finalidad de tales requisitos es la de prevenir abusos por parte de personas, entidades no gubernamentales o grupos de individuos irresponsables que pretendieran aprovechar la competencia de la Comisión con fines aviesos.

Si la comisión acepta una solicitud el procedimiento que ella ha de seguir será conforme el artículo 28 , - que es el siguiente y señala que:

a).- Realizará, junto con los representantes de las partes, y a fin de averiguar los hechos, un examen de la solicitud y si fuera necesario una investigación para cuyo eficaz desempeño los estados interesados deberán proporcionar todas las facilidades necesarias después de un intercambio de puntos de vista con la Comisión;

b).- Se pondrá ella misma a la disposición de las partes interesadas con el objeto de obtener un arreglo -

amistoso del asunto sobre la base del respeto de los Derechos Humanos tal como se define en la Convención.

Artículo 29 .- La Comisión ejercerá estas funciones mediante una Subcomisión que consistirá de siete miembros de la Comisión. Cada una de las Partes interesadas podrá designar como miembro de ella a una persona de su selección. Los miembros restantes serán escogidos por sorteo de acuerdo con los arreglos que se establezcan en las reglas de procedimiento de la Comisión.

La Comisión, como puede observarse, tiene facultades para verificar los hechos y para hacer una investigación si esta fuere necesaria para arrojar luz. Además, tal Comisión tiene facultades de amigable componedora.

Artículo 30 .- La Subcomisión logrará efectuar un arreglo amistoso de acuerdo con el artículo 28 que es la base del respeto de los derechos humanos convencionalmente estipulados.

Artículo 31 .- Si no se lograra una solución, la Comisión preparará un informe sobre los hechos y expondrán su opinión en el sentido de si los hechos constatados relevan una infracción por el Estado interesado de sus obligaciones de acuerdo con la Convención. El documento será transmitido a la Comisión de Ministros y a los estados que estos no podrán publicarlo. La Comisión podrá formular pro--

puestas que considere pertinentes.

Artículo 32 .- Si el asunto no fuere sometido a la Corte de acuerdo con el artículo 48 de la Convención dentro de un período de tres meses a partir de la fecha de la transmisión del informe a la Comisión de Ministros, la Comisión de Ministros decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros que tengan derecho a participar en la Comisión si ha habido o no una infracción de la Convención.

En caso afirmativo, la Comisión de Ministros-- fijará un período durante el cual las partes contratantes interesadas deberán tomar las medidas que se requieran de acuerdo con la decisión de la Comisión de Ministros. Si la alta parte contratante no ha tomado medidas satisfactorias dentro del período establecido, la Comisión de Ministros decidirá por la mayoría prevista en el primer párrafo del artículo 48 qué efecto se dará a su decisión original y publicará el informe.

En los términos del propio artículo 32 , los Estados partes se comprometen a considerar como obligatoria para ellas cualquier decisión que la Comisión de Ministros adopte en la aplicación de los párrafos anteriores.

La Corte Europea de Derechos Humanos se compondrá de un número de magistrados que sea igual al número de miembros del Consejo de Europa. No podrá haber dos jueces --

que sean nacionales del mismo Estado (artículo 38).

Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea Consultiva por una mayoría de votos depositados, de una nómina de candidatos propuesta por los Miembros del Consejo de Europa; cada Miembro podrá proponer tres candidatos de los cuales dos por lo menos serán de su misma nacionalidad (artículo 39).

Cuando los miembros sean nuevos el Consejo de Europa podrá llenar las vacantes. Cuando los miembros sean personas que gocen de alta consideración moral o bien que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales o sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Los miembros de la Corte serán elegidos para un período de nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el período de cuatro de los miembros electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cuatro miembros expirará a los seis años. Estos serán designados mediante sorteo por el Secretario General inmediatamente después de terminada la primera elección.

Los miembros de la Corte continuarán desempeñando sus funciones hasta que sean reemplazados. Después de reemplazados continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación (artículo 40).

La Corte elegirá a su presidente y vicepresidente para un período de tres años, estos podrán ser electos (artículo 41).

Los miembros de la Corte recibirán una remuneración por cada día que desempeñen las funciones de su cargo, la cual será fijada por la Comisión de Ministros (artículo 42).

La Corte consistirá en una sala compuesta de siete magistrados para la consideración de cada caso sometido ante la Corte. El magistrado que sea nacional de cualquiera de los estados que sean partes litigantes tomará asiento en calidad de miembro ex-oficio de la Corte; si la Corte no incluyera ningún magistrado de la nacionalidad de una de las partes, dicha parte podrá designar una persona para que tome asiento en calidad de magistrado; los nombres de los otros magistrados se escogerán mediante sorteo por el Presidente antes de considerarse el caso (artículo 43).

A diferencia de lo que ocurre con la Comisión, "sólo las altas partes contratantes y la Comisión tendrán derecho para someter un caso ante la Corte (artículo 44), en segunda instancia" (34).

La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios relativos a la interpretación y aplicación de (34). - Op. Cit... p. 61

la Convención que las altas partes contratantes o la Comisión le sometan de conformidad con el artículo 48 . Y ésta competencia está determinada por el artículo 45 .

Artículo 48 .- Se podrá someter un caso ante la Corte, siempre que la alta parte contratante interesada, - si hubiere solamente una, o las altas partes contratantes-interesadas si hubiere más de una, estuvieran sujetas a la jurisdicción obligatoria de la Corte, o en su defecto, con el consentimiento de la alta parte contratante interesada, si hubiere solamente una, o de las altas partes contratantes, si hubieren más de una: a).- La Comisión; b).- Una de las altas partes contratantes cuyo nacional alega ser víctima; c).- La alta parte contra al que se haya sometido el caso ante la Comisión; y, d).- La alta parte contratante - contra quien la demanda haya sido incoada.

Artículo 46 .- Cualquiera de las partes contratantes podrá declarar en cualquier momento que reconoce como obligatoria ipso facto y sin convenio especial la jurisdicción de la Corte en todos los asuntos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención.

Artículo 47 .- La Corte podrá conocer de un caso solamente después de que la Comisión haya reconocido que - sus esfuerzos para una solución pacífica, han fracasado y - después del término de tres meses contemplado en el artículo 32.

Como ocurre, igualmente, con la Corte Internacional de Justicia y la Corte Europea de Derechos Humanos tiene facultad para decidir (artículo 49), en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción.

Artículo 50 .- Señala que si la Corte considera que una decisión ó una medida tomada por una autoridad judicial o por cualquiera otra autoridad de una de las altas partes contratantes está completamente o parcialmente en conflicto con las obligaciones que surjan en la Convención, y si la Ley interna de dicha parte permite hacer solamente una reparación parcial por las consecuencias de dicha decisión o medida, la decisión de la Corte deparará, si es necesario una justa satisfacción a la parte perjudicada.

El artículo 51 .- Señala que el fallo será motivado asimismo, si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a pedir que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 52 .- La decisión de la Corte será definitiva.

Artículo 53 .- Los Estados partes en la Convención están obligados a cumplir las decisiones de la Corte en cualquier caso en que sean partes.

Artículo 54 .- La sentencia de la Corte será ---

transmitida a la Comisión de Ministros la cual supervisará su ejecución.

Artículo 55 .- La Corte formulará su reglamento y establecerá sus reglas de procedimiento.

La primera elección de los miembros de la Corte tendrá lugar después de que las declaraciones de las partes contratantes mencionadas en el artículo 46 . hayan llegado al total de ocho. Ningún caso será incoado ante la Corte antes de dicha elección (artículo 56).

Finalmente se establecen disposiciones de carácter general que son las siguientes:

1).- A solicitud del Secretario General del Consejo de Europa cualquiera de los Estados partes suministrará una explicación sobre la forma en que su ley interna -- asegura la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención.

2).- Ninguna de las disposiciones de la Convención podrá ser interpretada en el sentido de limitar o derogar cualquiera de los derechos y libertades fundamentales que puedan estar reconocidos de acuerdo con las leyes de cualquier alta parte contratante o de acuerdo con otra convención en la que es parte (artículo 60).

3).- Las altas partes contratantes convienen, --

salvo compromisos especiales, a no utilizar los tratados, - convenciones o declaraciones en vigor entre ellas con el - objeto de someter, por medio de una solicitud una contro- - versia que se origine en la interpretación o aplicación de la Convención a un medio de solución que no sea otro que - los que dispone la Convención.

4).- Cualquier Estado podrá en el momento de sus- - cribir la Convención o en el momento de depositar su ins- - trumento de ratificación, formular una reserva con respec- - to de cualquier disposición particular de la Convención, - en el sentido de que hay una ley en vigor en su territorio y no está de conformidad con esa disposición (artículo --- 64).

3.- ANALISIS CRITICO.

Indudablemente, como se puede destacar, el Esta- - tuto es un compendio de prescripciones jurídicas que deter- - minan la estructura y el funcionamiento de las institucio- - nes u organizaciones nacionales o internacionales.

Como todos sabemos los países buscan un logro en su jurisdicción, en ese contexto Europa formuló un Estatu- - to para que se desarrollaran organismos y reglas obligato- - rias de Derecho Internacional de aquí que haya un apoyo pa- - ra una verdadera unión en los Estados Europeos pues la fi- - nalidad de ésto es promover ideales y principios que cons-

tituyan un patrimonio común, un progreso económico, social y cultural, científico, jurídico y administrativo, así como el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

¿Qué provocó esto?. Que surgiera un Consejo de Europa que lograra que todos sus miembros reconocieran el principio de la preeminencia del Derecho y que se comprometieran ante todas las personas dentro de su jurisdicción, a que gocen de los derechos humanos y libertades fundamentales y también a colaborar sincera y activamente en la consecución del objetivo del Estatuto.

El Consejo realiza una labor realmente trascendental pues dió lugar especial a los derechos del hombre con un apoyo jurídico que es la Convención Europea, que es un documento jurídico con un carácter multilateral, con un ideal de unión continental, como razón fundamental de convivencia entre los países del área, con el ideal de buscar una proyección universal, de conformidad a los propósitos y principios de la Organización de las Naciones Unidas.

En efecto, desde sus primeros artículos de la Convención se nos presenta la protección a la vida, donde todo individuo está protegido por la ley ante violaciones ilegales como un arresto, como las torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes.

Todos los individuos que se presentan ante un Estado miembro de Europa tienen una garantía para su protección como persona porque están apoyados por un documento - jurídico que los ampara ante cualquier situación, es decir aquí no hay ninguna discriminación por razones de raza, -- sexo, color, idioma, religión, oportunidad política o de - otra naturaleza de origen nacional o social.

El Consejo de Europa ha servido de vehículo para cambiar la estructura política internacional de aquél Continente. La Convención con el apoyo del Consejo ha realizado un desarrollo extraordinario en los derechos subjetivos del hombre, como la educación, la propiedad, a participar en las elecciones libres en diversos países europeos, a -- disfrutar de los mismos, sin discriminación y disponer de aquellas medidas que aseguren el cumplimiento de disposiciones establecidas en la Convención. Surgen en esta Convención dos apoyos para el individuo: La Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de los Derechos Humanos que otorgan apoyo al individuo y a protegerlo de violaciones a sus derechos en dichos países Europeos.

Es así que al individuo tanto en el Continente - Europeo como en los demás continentes se les está dando un apoyo moral social y jurídico. Lo cual permite seguir configurando la esperanza de preservar la integridad del hombre derivado de las acciones totalitarias de regímenes que

tienden a violar constantemente los derechos humanos.

CAPITULO IV

ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- 1.- EN LOS PAISES SOCIALISTAS.
- 2.- EN EL MUNDO OCCIDENTAL.
3. EL CASO DE AMERICA LATINA.

CAPITULO CUARTO

ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- EN LOS PAISES SOCIALISTAS.

Los derechos humanos en los países socialistas, todos son iguales ante la ley y la ley es igual para todos. La ley no se dirige de manera diferente a los obreros, campesinos, empleados, intelectuales, hombres y mujeres. Las exigencias de las leyes y de las demás Normas Jurídicas Socialistas son las mismas frente a los ciudadanos y frente a los funcionarios, nadie puede infringir la ley, derogar la legalidad socialista.

De aquí surge el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, lo que constituye el marco jurídico formal del conjunto de derechos humanos tanto en las constituciones burguesas como socialistas. Ese principio presenta la garantía legal de que cada uno gozará de los derechos fundamentales sin discriminación alguna.

Las bases de la teoría socialista de los derechos y deberes del ciudadano están contenidas en las obras de Marx y de Engels. Estos principios y conclusiones fueron elaboradas y más tarde desarrollados en la doctrina de Lenin sobre el Estado Socialista y la Constitución. Estas conclusiones teóricas se refieren, por un lado, a las críticas

a los conceptos burgueses de derechos y deberes de los ciudadanos, que revelan las razones de las normas constitucionales burguesas y otras normas legales y, por el otro, estriban en la posición adoptada por la clase trabajadora en conexión con los derechos y deberes de los ciudadanos que, como instituciones, son traducidos en una realidad social y jurídica exclusivamente en los Estados socialistas. De tal manera, las conclusiones pertinentes a las que llegan los clásicos del marxismo-leninismo están en parte en la naturaleza del criticismo y en parte se encuentran compendiadas-- en el programa socialista de como hacer efectivos esos derechos y deberes . Las constituciones socialistas están basadas en esta auténtica, no distorsionada teoría de los derechos y deberes de los ciudadanos, sin pretender esconder nada por motivos ideológicos. De tal manera, salvaguardan la actual reglamentación y situación de esos derechos y deberes asegurando que la enseñanza teórica de los clásicos se convierta en realidad viviente.

Las constituciones burguesas insistieron sobre los derechos y no sobre las obligaciones, eso era debido a que la burguesía colocaba en primer plano de sus preocupaciones el problema de la abolición de los privilegios feudales colocando en primer lugar el derecho al trabajo; las constituciones socialistas instituyen al mismo tiempo el deber del trabajo. La enumeración de los derechos fundamenta-

les del ciudadano esta acompañada de otra que determina sus deberes fundamentales.

Hay una presencia de las transformaciones de la estructura social, así como el papel de los derechos individuales en el régimen socialista, y su alcance es diferente. Esas transformaciones revolucionarias permiten aumentar el número de los derechos fundamentales porque el florecimiento de la individualidad social es el fin definitivo del socialismo y que cada realización en ese campo acelera la edificación del socialismo aumentando la iniciativa de los miembros de la sociedad socialista.

El desarrollo armonioso de la estructura económica y social del socialismo y de los derechos fundamentales del ciudadano no concurren ambos a un solo fin sin embargo la consolidación de la legalidad socialista y del socialismo si son congruentes ante esa realidad.

El desarrollo de los derechos humanos en todos los regímenes nuevos enfrenta problemas, como el caso de Cuba con violaciones a sus ciudadanos, donde se presentan situaciones que afectan la reputación de este régimen comunista.

Sin embargo, Fidel Castro liberó a decenas de prisioneros políticos con largas condenas, después del Triunfo de la Revolución.

Por su parte también Rusia se unió a esa tendencia, al excarcelar a sus más célebres cautivos, a pesar de ello cientos más permanecen en prisión, y a miles más se les niega el derecho fundamental de emigrar.

Ahora bién los impresionantes progresos científicos y tecnológicos han permitido a los pueblos iniciar una nueva etapa de su historia y abordar la solución definitiva de problemas tales como el hambre, las enfermedades y la pobreza, así como la superación del atraso económico. Además, la humanidad ha avanzado considerablemente hacia la solución de esos y otros problemas de importancia capital y los logros del genio humano se utilizan exclusivamente en beneficio del ser humano. Sin embargo, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y los países industrializados encabezados por los Estados Unidos de América han provocado un enorme fuerza destructora de los armamentos almacenados que representan un peligro global que no solo se cierne sobre determinados países y pueblos, sino sobre toda la humanidad. Está en juego la existencia misma de la civilización terrestre, la propia vida en el planeta. Entre tanto, los medios de destrucción en masa siguen acumulándose a la par que se crean armas cada vez más sofisticadas y letales.

Sin embargo en últimas fechas, la U.R.S.S. trata con insistencia de encontrar solución a la cesación de la-

carrera de armamentos nucleares. Una manifestación elocuente de dicha política es el compromiso asumido de no ser la primera en utilizar las armas nucleares.

Si hablamos del peligro directo que significa realizar un derroche inútil de recursos materiales, veremos -- que ese derroche que es absurdo y sin precedentes tiene lugar en un mundo en que cada persona carece de asistencia médica elemental o que es analfabeta o carece de alimentación adecuada, ya que así cada año mueren de hambre millones de personas y otros millones de seres humanos se ven aquejados por lo fenómenos laborales y económicos como el paro y la - inflación. Entre tanto los recursos absorbidos por la carrera de armamentos deberían destinarse no ya a la fabricación de armas de exterminio sino a la solución de los problemas sociales y económicos, así como a la mejora del bienestar de los pueblos.

Se ha dicho que los países socialistas buscan el mantenimiento de la paz, la prevención de una catástrofe nuclear y el respeto del derecho a la vida sin embargo debemos saber cual es la verdadera actitud de esos países respecto a los derechos humanos. No se puede abogar en favor de los derechos humanos y, al propio tiempo, admitir la posibilidad de eliminación de centenares de millones de vidas humanas y de toda civilización humana en el fuego de la hoguera nuclear. Por ello se ha dicho que la tarea más importante de los países socialistas y de los demás países es a-

segurar el derecho a la vida de los seres humanos, asegurar esfuerzos para conseguir resultados tangibles en la esfera de situaciones económicas, sociales, culturales y jurídicas para la supervivencia de la humanidad y el respeto para estos derechos.

Los países socialistas brindan a sus ciudadanos - amplias posibilidades de actuar en defensa de sus derechos - y hacen todo lo posible para que los resultados del progreso científico y tecnológico contribuyan a la paz y al bienestar del ser humano y asegurar el respeto de los ya citados derechos humanos. Es precisamente en tales condiciones - que el progreso científico y tecnológico garantizan al ser humano derechos económicos, políticos, sociales y culturales más amplios, lo que lleva ineluctablemente al pleno desarrollo de la persona, en la que se conjugan los intereses personales con los intereses de la sociedad.

De esa manera, los países socialistas buscan consagrar y garantizar constitucionalmente la inviolabilidad y el respeto de la persona, la protección de los derechos y - las libertades de los ciudadanos, el derecho de defensa judicial frente a los atentados contra el honor, la dignidad, la vida, la salud, la libertad personal y los bienes personales.

2.- EN EL MUNDO OCCIDENTAL

El mundo antiguo estuvo determinado por una dis--

tribución geográfica, en la cual el ingrediente principal se dió por el establecimiento de imperios y reynados.

La evolución política de la humanidad va a romper con una tradición política, en la cual la voluntad del emperador se cuestiona y la autoridad del Papa se impacta ante una nueva realidad socio-política: el nacimiento del Estado Moderno, así, este nuevo fenómeno surge por la aparición de ambos poderes: el Papal y el del Emperador.

Nuevas distribuciones geográficas van a permitir las configuraciones de nuevas potestades. Lógico es que ello traerá aparejada la conformación y establecimiento de nuevas estructuras jurídicas.

La tradición jurídica romano-canónica en algunos aspectos se fortalecerá, en otros ambitos tendrá que ajustarse y cuando no fué posible esas antiquísimas instituciones se desmoronaron.

En ese contexto, al surgir el Estado Moderno, este para preservar su statu que se vió al principio en la imperiosa necesidad de fortalecer su existencia. Ello provocó el abandono o violación de derechos fundamentales de las Personas. Hay un abandono del derecho natural e implícitamente se presenta el positivismo. Tal vez en ese amanecer en la historia del Estado Moderno tuvo sino una justificación, sí una explicación.

En su dinámica, ese Estado Moderno sufre un desfazamiento y es cuando empiezan a darse los ismos tanto políticos como económicos.

Sería prefijo querer profundizar lo que sucedió en el papado, sin embargo la época contemporánea nos ha permitido conocer las dos grandes corrientes que denominan la historia moderna: El Socialismo y el Capitalismo.

Tal como ya lo señalamos en líneas anteriores el mundo socialista tendrá una visión del derecho y de los derechos humanos.

Sin embargo en el mundo occidental hay una perspectiva diferente de los derechos humanos. Ese mundo occidental preserva una gama amplia de intereses, a pesar de ello hay coincidencia común en la filosofía del capitalismo, que la libertad individual es la base ética de su existencia. Garantizar las libertades individuales, ha sido la preocupación y meta principal del mundo occidental, que constituye la base del capitalismo.

Las libertades de expresión, a la vida, a la seguridad, etc. es solo parte de ese catálogo de libertades.

¿A pesar de ello, que ha sucedido en el mundo occidental?.

Donde existe una mayor expresión de democracia, -

como garantía y así mismo de libertades, es donde se han da-
do las más terribles violaciones a los derechos humanos.

Las prácticas de discriminación y segregación ra-
cial, han sido algunas de las más fuertes luchas que en los
campos económicos, social y jurídico se han presentado, tan-
to a nivel bilateral por algunos países en el ámbito de sus
relaciones, como en el orden multilateral en el Sistema de
Naciones Unidas.

La propia Carta desde sus orígenes, ha prohibido-
esas discriminatorias prácticas, tal como han sido señala--
das en el texto de sus 2 primeros artículos.

Países como los Estados Unidos, La Unión Sudafrica-
na, Alemania, etc. han sido objeto de las más severas crí-
ticas, condenas y establecimiento de resoluciones prohibiénd-
oles esas prácticas.

Pero no ha parado ahí esa conducta negatoria de -
los derechos humanos si no que también en el campo económi-
co, se ha destazado el equilibrio armónico entre los países
desarrollados y en proceso de desarrollo.

Esto también ha sido como forma conciliatoria y -
afirmativa del derecho Internacional a través de una serie-
de acuerdos internacionales. Bástenos citar solamente los -
Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y que se-

encuentran ratificados por México.

Sin embargo no deja de ser irónico que en muchas ocasiones los propios países que realizan los actos violatorios a los derechos humanos, acudan a los foros internacionales a hacer los más cálidos elogios a los derechos humanos y rindan homenajes a estos derechos y a las libertades fundamentales del hombre.

Lamentablemente, los países que más realizan este tipo de actos, son los establecidos en el mundo occidental.

Solo con una política conciliatoria a través de la negociación, la voluntad política de los Estados, para aceptar los acuerdos celebrados y la optimización del orden jurídico internacional, será factible si no quitar, esa violación a los derechos humanos, que no solamente son parte de los derechos políticos, si no como ya hemos señalado, por derechos humanos entendemos los derechos económicos, laborales, morales, que concluyen a la realización integra del ser humano.

3.- EL CASO DE AMERICA LATINA.

América Latina es la región geográfica más interesada que los países industrializados para que efectivamente tengan vigencia los derechos humanos en su continente. Y esto es, porque es ostensible que buena parte del continente-

dista mucho de vivir " humanamente."

América Latina, como en Asia, como Africa, su población mayoritaria vive en condiciones no humanas, subalimentadas, sujetas a epidemias, sin acceso a una medicación mínima. Marginada de la cultura y el progreso del mundo civilizado, con posibilidades raleadas de instrucción y hasta de alfabetización.

Que mejores títulos para exigir la vigencia de derechos que proclaman la libertad, la igualdad de oportunidades, el pleno desarrollo individual y familiar, que condiciones económicas justas.

América Latina soporta doblemente los efectos de la economía mundial. Recibe incrementados y multiplicados los problemas de las grandes potencias. Es decir los aumentos inflacionarios provocan que los países subdesarrollados en su paso a la deuda, se constituya en una crisis, operada fuera de sus fronteras, que cuesta vidas humanas desagatamientos físicos, generalización de epidemias, hambre, y en fin, millones de violaciones, en todos los órdenes, de los derechos humanos.

Hace ya algunos siglos América Latina perdió una de sus guerras decisivas que eufemísticamente se conoce por la colonización del hombre blanco.

Esta guerra fue una de las más crueles y devastadoras de la historia de la Humanidad y significó para el -- continente una modificación sustancial de su destino.

En ella murieron millones de indígenas, se asesinaron premeditadamente sus jefes y principales dirigentes -- de Estados, se destruyeron las las culturas existentes a -- punto tal que un autor afirma que " una generación después de la conquista sólo se podía decir que no hay cosa; tan enteramente las altas civilizaciones eran destruidas o arrasadas que pronto fueron olvidadas y los blancos dudaron de su existencia. Y los descendientes de los conquistadores no las recordaron." (35)

Esto provocó que los nuevos países latinoamericanos no tomaran conciencia de la necesidad de un proteccionismo económico que ajustara sus reivindicaciones políticas a su desarrollo nacional.

Así pues, gran parte de los países latinoamericanos cayó bajo el radio de influencia inglés y posteriormente, con declinación del imperio, bajo el control de los Estados Unidos de América.

Ahora la situación moderna latinoamericana se encuentra en la pérdida de la guerra colonial, mucho más lar-

(35).- Waldo Villalpando, Defensa de los Derechos Humanos - Edit. Tierra Nueva S.R.L. Buenos Aires, Rep. Argentina. 1976. P. 32

ga y quizás más terrible que las actuales guerras mundia---
les, y al mismo tiempo más ignorada.

Las reservas que plantea América Latina esta en -
la declaración en el artículo 26, de la Declaración Univer-
sal de los Derechos Humanos que establece que "los padres -
tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación -
que habrá de darse a sus hijos", (36) y el artículo 27, pri-
mera parte, informa: "toda persona tiene derecho a tomar --
parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a go-
zar de las artes y participar en el progreso científico y -
en los beneficios que de él resulten." (37)

La aplicación de estos artículos cuando el 38,2%
de la población latinoamericana es analfabeta, o cuando los
porcentajes de deserción en el nivel primario giran alrede-
dor del 50%, significa que aproximadamente 6 de cada 10 la-
tinoamericanos apenas pueden leer o darse a entender por es-
crito.

El artículo 16, tercera parte, afirma que "la fa-
milia es elemento natural y fundamental de la sociedad y --
tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado"--
(38).

(36).- Waldo Villalpando, Defensa de los Derechos Humanos..

(37).- Idem. P. 38

(38).- Idem. P. 38

.- Idem. P. 38

No se puede hablar conscientemente de la familia monogámica, estable y educadora de la práctica occidental - cuando existen un 50% de mortalidad infantil latinoamericana, y esto es producto de la imposibilidad de acceder a una higiene y medicación mínima, fácilmente superables con el 5% de las inversiones que los países industriales dedican - para producir material bélico. En condiciones sanitarias como éstas, unidas al hambre y la desocupación, no hay ni siquiera la probabilidad de construir una familia y mucho menos de mantenerla.

El artículo 25, primera parte dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, - así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". (39)

Se compatibiliza esta proclama con el déficit actual de 32 millones de viviendas, con perspectivas de que - para el año 2000 se necesitarán 120 millones y en realidad, el actual presupuesto medio de los países latinoamericanos - difícilmente proveera un máximo de 25 millones. Esto significa que para el año 2000, tres cuartas partes de la población total vivirán alojadas en villas miserables.

El dato de que la mitad de la población vive sin - (39). - Idem. P. 39.

agua y que en el campo, 9 de cada 10 viviendas carecen de servicios sanitarios y no solamente falta de asistencia médica sino dramáticamente sin jabón, desinfectantes y vacunas, es aterrador.

Es por eso que los derechos aparecen entonces como "lujos" de una sociedad desarrollada, ideológicamente -- compartidos, pero materialmente imposibles de realizar porque han sido legislados en un supuesto socio-económico absolutamente diferente al medio latinoamericano.

Ahora hay un complejo de factores internos y externos, humanos y técnicos, que determinan la condición latinoamericana. Esto significa que los países subdesarrollados carguen con la responsabilidad mayor. El colonialismo -- para todos los del tercer mundo, en todas sus fases históricas, ha sido y es un fenómeno demasiado importante y devastador como para pasarlo por alto. Sobre el polo del desarrollo de los países dominantes se afirma la condición opuesta del subdesarrollo.

Lo que ocurre es que los latinoamericanos tenemos todavía diversas vías mediante las cuales superar nuestro -- propio subdesarrollo y una de ellas es aceptar la existencia del imperialismo y enfrentarlo inteligentemente.

En cuestión de soberanía América latina tiene una profunda vocación regionalista. Salvo excepciones no siem--

pre bien fundadas, ningún observador imparcial puede admitir que el desarrollo pueda efectuarse a partir de su exclusivo esfuerzo nacional. A pesar de las variaciones internas, del distinto grado de modernización, los países latinoamericanos están hermanados en su condición de dependencia, en sus estructuras económicas débiles, en la falta de una industria pesada, en su producción monocultivista y en diversas falacias sociales. En este sentido, América Latina - incluso fue líder de los movimientos internacionalistas.

Ahora solamente un proyecto de integración estrictamente latinoamericanista puede generar las condiciones regionales mínimas para complementar sus economías y reivindicar sus intereses comunes en la sociedad internacional. -- Lamentablemente, gran parte de los cuerpos de integración continental cuenta con la presencia norteamericana, socio-geográfico demasiado comprometido con el resto del mundo como para comprender los intereses estrictamente regionales - o abstenerse de manejarlos en beneficio de su política hegemónica.

Pero junto con su vocación regionalista que incluso permitiría la formación de un desarrollo latinoamericano, similar al europeo el nacionalismo latinoamericano tiene un lugar de vital importancia.

Mediante una política nacionalista los países la-

tinoamericanos pueden tomar decisiones francamente positivas para su desarrollo toda vez que estas decisiones están comprendidas en términos de estricta justicia interna e impiden la acción del capital internacional, que obtienen sus rentas pero que rara vez reinvierte en la economía nacional. Sólo un Estado fuerte, con una firme política planificadora, puede lograr que América Latina adopte resoluciones correspondidas a sus precisas necesidades nacionales.

Una política de esta naturaleza necesita el impulso emocional del nacionalismo. De este modo, se convierte en una vertiente virtuosa de satisfacción de las necesidades de los pueblos, no significa levantar artificiales barreras fronterizas, implica más bien unificarlas en términos de un destino común: independencia económica, desarrollo y justicia social.

La explosión demográfica ocurrida en los últimos decenios ha alarmado justamente a políticos y técnicos. Advertidos de las dimensiones formidables del problema, varias organizaciones privadas primero y Estados nacionales después, plantearon la necesidad de una firme política internacional del control de la natalidad.

El aumento desmedido de la población mundial lleva rápidamente al agotamiento de los medios de subsistencia y la devastación ecológica del planeta.

Todas estas cuestiones de que por un lado el anhe-
lo universal de vigencia de los derechos humanos y la neces-
saria soberanía que deben guardar los países subdesarrolla-
dos - visto el fracaso de la ayuda para el desarrollo por-
parte del mundo desarrollado y el eventual manejo según sus
intereses de cuestiones vitales que le son atinentes - ofre-
ce todavía un campo difícil de negociación y respeto. Se --
trata de una cuestión abierta que durante el curso de los--
próximos años irá afinándose, no sin pocos tropiezos y re--
trocesos.

La limitación de los Derechos Humanos como condi-
ción de desarrollo, es una cuestión, probablemente la más -
difícil de las dudas latinoamericanas. En ese sentido, la -
Declaración ha penetrado en aspectos de la mecánica de la -
protección.

El artículo 21, tercera parte, establece que la -
voluntad del pueblo "se expresará mediante elecciones autén-
ticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio-
universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento -
equivalente que garantice la libertad del voto". (40)

América Latina, como Asia y Africa, posee su pro-
pio bagaje cultural que ha permitido la expresión popular -
mediante otros medios, no necesariamente la elección.

Las repetidas violaciones a sus cartas Constitucionales, la inestabilidad de sus parlamentos y la vida -- fluctuante de sus gobiernos legítimos demuestran que, mu-- chas veces a pesar nuestro, el camino de la legalidad no - es el camino de la realidad.

Nuevamente tenemos que recordar que nuestros paí-- ses están sólo en camino de su plenitud formal democrática, pero que el centro de su problema no radica sólo en la vi-- gencia de las instituciones si no en la emergencia socio-e-- conómica que por supuesto es prioritaria.

El artículo 20 , segunda parte, establece que "na-- die podrá ser obligado a pertenecer a una asociación." (41).. No hay duda que como principio significa un derecho muy per sonal y de absoluta humanidad. Pero desgraciadamente, la di visión de las asociaciones que representan los más fuertes-- intereses políticos nacionales ha sido la causa en América-- Latina de graves dificultades para su desarrollo. La unión sindical, la de empresarios nacionales, la disciplina, de sus -- Fuerzas Armadas más lúcidas, han permitido muchas veces va-- liosas conquistas sociales. El principio opuesto sostenido-- dogmáticamente puede generar la división y América Latina - tiene demasiada necesidad de presentarse unida al mundo co-- mo para permitir el juego de individualidades disgregado--- ras.

{ 41).- Idem...P.54

Vale la pena la Declaración para los latinoamericanos, pues tenemos motivos para desconfiar de la eficacia de los Derechos Humanos. Por situaciones gravísimas de violaciones cometidas no ya "estructuralmente" sino físicamente y flagrantemente, sobre nuestros hermanos. Están bién -- frescas algunas prácticas terribles que han tenido lugar en nuestro Continente, consentidas por gobiernos totalitarios y al margen de todo Derecho, humano o animal.

La constante violación de Derechos Humanos en los países de América Latina por circunstancias económicas desagradables, por presiones políticas internas de los países y las externas de estos mismos, provocando en nuestros días detenciones de cientos de presos políticos detenidos por el solo hecho de disentir políticamente; las torturas cometidas apelando a las técnicas más sofisticadas y degeneradas para obtener información, los crímenes hechos a mansalva o en masa, los campos de concentración, la desaparición "misteriosa" de dirigentes sociales de toda clase, el consentimiento o la complacencia para que operen grupos mal denominados "parapoliciales", que en realidad constituyen un insulto a guardianes del orden, la lucha anárquica y cruel de facciones políticas que dicen operar en nombre de la justicia. Se siguen viendo normal el asesinato de personas que -- transitan por las calles de las ciudades, a cualquier hora del día, aun en lugares céntricos y vigilados por la policía uniformada. Los atentados se realizan sin importarle a-

los hechores la presencia de personas que caminan, viven o están cerca del lugar donde se producen los mismos, las víctimas siguen siendo baleadas o ametralladas con o sin el tiro de gracia desde automóviles y motocicletas y los hechores se dan a la fuga en los mismos. Estos vehículos transitan sin placas de circulación, o bien llevan estas alteradas o portan algunas de otros países.

Las víctimas de asesinatos cuya acción ha sido precedida de secuestro o desaparición, presentando generalmente los cadáveres, evidentes señales de que la víctima ha sido sometida a torturas inhumanas, es común que la víctima de asesinato muera macheteada, acuchillada, degollada, decapitada, estrangulada, mutilada, quemada o descuartizada.

Se siguen produciendo casos de violación al derecho a la vida en los lugares de trabajo de reunión, en el hogar, etc. Muchas veces frente a familiares y amigos. Otras veces los sacan de éstos para luego asesinarlos en otros lugares, apareciendo sus cadáveres en barrancos, caminos, carreteras o cementerios clandestinos.

La violación al derecho a la vida se practica sin hacer distinción alguna de sexo ni edad. Toda persona considerada opositor, es un probable opositor o que se mueva en círculos no pro-gubernamentales puede ser víctima en cualquier momento. Sus familiares y demás relaciones se encuentran también bajo la amenaza.

Estas experiencias por lo repetidas, resultan desalentadoras. Aquí ya no es posible aplicar la teoría de la dependencia. Son los propios latinoamericanos - aunque sea grado de cómplices - sus autores y ante estos hechos no podemos menos que conmovernos profundamente.

Finalmente queremos recalcar que en el continente la violación a los derechos humanos en los últimos años ha sido tan alarmante que ha creado un clima de desconfianza - entre los nacionales de esos Estados.

Cuando sabemos que en países como Argentina hay un trato inhumano con sus nacionales o en Guatemala, en el paradero inmediato, el propio pueblo se vio en la necesidad de recurrir al refugio internacional, nos permite afirmar-- que la comunidad internacional ahora más que nunca debe ser vigilante para restringir las violaciones a esos derechos humanos, en caso contrario, también nosotros estaremos contribuyendo a la destrucción del género humano, o cuando menos de las nacionalidades.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El hombre por naturaleza siempre ha tenido una actitud bélica, lo cual ha contribuido a degenerar su principio de convivencia social.

SEGUNDA.- A pesar de lo anterior, también ha comprendido - que es necesario que vigile su conducta en esa comunidad--internacional.

TERCERA.- Si bien es cierto que en la antigüedad no se dió una tutela a los derechos humanos, también es -- cierto que en sus principios el Estado Moderno trató aquellos, para forjar sus nacionalidades.

CUARTA.- En su evolución el mismo Estado cayó en el abandono a la protección de esos derechos, sin embargo, cuando - se sistematiza como orden jurídico el derecho internacional empiezan a surgir las instituciones que tendrán que prote--ger al hombre.

QUINTA.- Hay una regresión en cuanto a Derechos Humanos se refiere en el desarrollo de las dos guerras mundiales, sin embargo el propio hombre logró organizar la comunidad de naciones con la creación de las grandes organizaciones internacionales.

SEXTA.- La aportación más extraordinaria en cuanto a protección de los Derechos Humanos encontramos a raíz de la preocupación que se plasmó en la Carta de las Naciones Unidas -

para proteger los Derechos Humanos

SEPTIMA.- Los derechos Humanos se han ampleado y protegido por el derecho internacional al considerar también entre otros los derechos económicos que tienden a romper las injusticias de la comunidad internacional.

OCTAVA.- La Organización ha jugado un papel importante en la protección de esos derechos, cuando ha logrado que sus miembros, los Estados adquieran compromisos formales, por medio de los acuerdos internacionales correspondientes que tiendan a proteger derechos humanos.

NOVENA.- Hoy, la condena internacional, es una arma de política internacional eficaz, para que los Estados que violan los Derechos Humanos, ajusten su conducta al orden jurídico internacional.

DECIMA.- Creemos que solo en un concepto de voluntad política, por parte de los Estados, no solamente para asignar sino también para cumplir los acuerdos internacionales, o someterse a las normas imperativas del derecho internacional, es lo que hara posible la eficacia de este orden jurídico.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- MODESTO SEARA VAZQUEZ
Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa
- PAUL REUTER
Derecho Internacional Público, Bosch Casa Editorial, S.A.
- CESAR SEPULVEDA
Derecho Internacional, Editorial Porrúa.
- THOMAS BUERGENTHAL Y JUDIHT V. TORNEY.
Los Derechos Humanos. Una mera conciencia Internacional-
Editorial Distribuidora Argentina, S.R.L.
- HECTOR GROSS ESPIELL
La Organización Internacional del Trabajo y los derechos
humanos en la América Latina.

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- GLENDA DE FONSECA - WALDO VILLALPANDO
Defensa de los Derechos Humanos,
Editorial Tierra Nueva, S.R.L.
- MAX SORENSEN
Manual de Derecho Internacional Público
Editorial Fondo de Cultura Económica.
- GUILLERMO FLORIS MARGADANTS.
Derecho Romano, Editorial Esfinge
- MODESTO SEARA VAZQUEZ

Tratado General de la Organización Internacional
Editorial Fondo de Cultura Económica,

- HECTOR CUADRA

La Protección Internacional de los Derechos Humanos
UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- ADOLFO MIAJA DE LA MUELA

Derecho Internacional Público

- OSCAR SECCO ELLAURI

LOS TIEMPOS MODERNOS Y CONTEMPORANEOS,
EDITORIAL KAPELUSZ.

- PEDRO PABLO CAMARGO

LA PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA -
DEMOCRACIA EN AMERICA. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO
INTERNACIONAL, EDITORIAL EXCELSIOR, S.C.L.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS:

- LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, 1945.
- LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, -
1948.
- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948.